LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 395 Ejemplares
72 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII | Managua, Miércoles 14 de Noviembre de 2018 | No. 221

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Fundación Lagrima del Salvador-Savior´s Tear" (LSST).....2786

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Aviso.....2793

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución No. 401-2018 (Comieco-LXXXIII).....2793
Resolución No. 403-2018 (Comieco-LXXXIII).....2824

INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL

Licitación Pública N° 22/2018.....2828

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros.....2829

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....2833

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....2836

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria
Aviso.....2837
Títulos Profesionales.....2837

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2898 - M. 9273097- Valor C$ 2,415.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos ochenta y tres (6783), del folio número nueve mil quinientos veintisiete al folio número mil quinientos treinta y nueve (9527-9539), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION LAGRIMA DEL SALVADOR-SAVIOR´S TEAR" (LSST)** Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTIOCHO (28), Autenticado por el Licenciado Leon Atanasio Narvaez Salazar, el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho y Escritura Aclaración y Ampliación número veintitrés (23), autenticada por el Licenciado Leon Atanasio Narvaez Salazar, el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

NOVENA.-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN LAGRIMA DEL SALVADOR-SAVIOR´S TEAR.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza:** La **FUNDACIÓN LAGRIMA DEL SALVADOR-SAVIOR´S TEAR**, es sin fines de lucro, apolítica y de interés Religioso, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capitulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Fundación se denomina **LAGRIMA DEL SALVADOR-SAVIOR´S TEAR**, la que también se puede conocer e identificar con las siglas (LSST).- **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo .4.- Fines y objetivos.-** Los fines y objetivos de la Fundación son esencialmente, morales, sociales y religiosos, no comerciales, respetando a las autoridades y personas y obedeciendo las Leyes, del país haciendo todo lo lícito y honesto que sea usual para personas jurídicas sin fines de lucro,- En consecuencia la fundación tiene como objetivo general promover el servicio social dirigido a fomentar los principios y valores cristianos, morales, cívicos y culturales.- Teniendo como objetivos específicos los siguientes: **a)** Promover el desarrollo humano integral a través de la promoción y enseñanza de principios cristianos para que fortalezcan a la persona, a la familia y a la comunidad en beneficio social; **b)** Promover una cultura de amor, esperanza y fe impulsando la educación desde la niñez a través establecer escuelas cristianas, centros de documentación, y librerías en el ámbito nacional; **c)** Establecer Misiones, Centros Cristianos, Institutos Bíblicos, Seminarios, Escuelas, comedores infantiles y otras instituciones que beneficien a la sociedad; **d)** Desarrollar la elaboración de programas educativos pertinentes en educación preescolar, primaria, secundaria que aspiren a garantizar que todos los estudiantes de educación inicial, básica y media, terminen su bachillerato con los conocimientos y la preparación necesaria para lograr un buen desempeño en las universidades y centros de educación técnica con el afán de aumentar sustancialmente el número de jóvenes que obtienen una titulación de estudios técnicos que les permita su inserción y aporte al desarrollo humano y económico del país; **e)** Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso de Proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos generales y específicos de la Fundación, **f)** Desarrollar acciones de Prevención y mejoramiento del entorno educativo, social y natural de los ciudadanos en general; **g)** Gestionar ante organismos nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Fundación, **h)** Establecer relaciones y ejecutar acciones con instituciones académicas y con otras organizaciones homólogas o con finalidad u objetivos similares tanto nacionales como extranjeras; **i)** Promover y gestionar recursos técnicos y económicos con Instituciones Nacionales e Internacionales para el logro de sus objetivos; y **j)** Solicitar cooperación a Organizaciones Internacionales con objetivos iguales o similares. En el logro de sus objetivos la fundación se valdrá de todos los medios y recursos lícitos por lo tanto realizará todos los actos necesarios o convenientes para la conservación de los objetivos establecidos en este instrumento público, mismos que son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO TERCERO.-(DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.-** En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; **2)** Miembros Plenos y **3)** Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros fundadores y los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **5)** Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- Los miembros Honorarios tienen el derecho de participar con derecho a voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación no la Asamblea General de miembros.- **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Fundación.-** Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-**3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- **7)** Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.-** Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: **1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1)** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y especificas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.-Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19. - Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Fundación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: **1) Presidente: Ángel Marcel García Chavarría; 2) Vicepresidente: Yoskaly Nadesca Fox Ruiz; 3) Secretario: Nelson Gilberto Aburto; 4) Tesorero: Jonathan Alexis Miranda Morales;** y **5) Fiscal: Álvaro Antonio López Ruíz,** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 27.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vicepresidente, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- **Artículo 29.- Funcionamiento del Fiscal.-** El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación. **Artículo 30.- Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 31.- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 33.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de CINCUENTA MIL CORDOBAS **(C$ 50,000.00),** sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros fundadores y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 34.- Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 35.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. – **Artículo 36.- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 37.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

entregado a cualquier Fundación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Fundaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Fundaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 38.- Impedimento de acción judicial**.- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 39.- Formas de dirimir conflictos**.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 38, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 40.- Fundamento organizativo.-** La Fundación LAGRIMA DEL SALVADOR-SAVIOR´S TEAR, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en los principios y valores cristianos, el principio universal de los Derechos Humano, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.-(CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 41.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible del señor Jonathan Alexis Miranda Morales.- (f) Ilegible del señor Ángel Marcel García Chavarría.- (f) Ilegible del señor Nelson Gilberto Aburto.- (f) Ilegible del señor Álvaro Antonio López Ruiz.- (f) Ilegible de la señora Yoskaly Nadesca Fox Ruiz.- (f) G. Leiva M. Notario Público.- PASÓ ANTE MI: Del reverso del folio número treinta y ocho (38) al frente del folio número cuarenta y cuatro (44) de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTITRES (23) que llevo dentro del corriente año, papeles sellados de protocolo serie "G" números 7167705, 7167706, 7167707 y 7167708.- A solicitud del Ángel Marcel García Chavarría, en representación de Fundación LAGRIMA DEL SALVADOR- SAVIOR´S TEAR, en calidad de Presidente de la Junta Directiva, libro este PRIMER TESTIMONIO en siete hojas útiles de papel sellado de testimonio serie "P" números 3580851, 3580852, 3580853, 3580854, 3580855, 3580856 y 3580857, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, Nicaragua, a las las dos de la tarde del día tres de agosto del año dos mil dieciocho.- JUAN GERARDO LEIVA MATAMOROS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

T E S T I M O N I O ESCRITURA NUMERO VEINTITRES (23), ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCRITURA NÚMERO VEINTIOCHO (28): ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO.- En la ciudad de Managua, a las siete de la mañana del veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, ante mí: LEÓN ATANASIO NARVAEZ SALAZAR, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, comparecen los señores: 1) Jonathan Alexis Miranda Morales, casado, Ingeniero en Sistemas, con cédula de identidad número cero cero uno guion uno dos cero ocho ocho cero guion cero cero cero ocho letra U (001-120880-0008U); 2) Ángel Marcel García Chavarría, casado, Ingeniero Electrónico, con cédula de identidad número cero cero uno guion dos uno uno uno ocho siete guion cero cero siete cuatro letra S (001-211187-0074 S); 3) Nelson Gilberto Aburto, casado, Licenciado en Matemáticas, con cédula de identidad número cero cero uno guion dos ocho cero nueve siete cuatro guion cero cero cero tres letra N (001-280974-0003 N); 4) Álvaro Antonio López Ruiz, casado Técnico en Mercadeo, con cédula de identidad número cero cero uno guion uno ocho cero seis ocho dos guion cero cero cero tres letra D (001-180682-0003 D); y 5) Yoskaly Nadesca Fox Ruiz, casada, Arquitecta, con cédula de identidad número seis cero uno guión uno uno uno dos ocho ocho guión cero cero cero cero letra B (601-111288-0000B), todos mayores de edad y de este domicilio y residencia.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quienes actuando en su propio nombre y representación, dicen de forma conjunta: **PRIMERA.- (ANTECEDENTES)**.- Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de Escritura Pública número veinte y ocho (28) ESCRITURA PÚBLICA DE

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO de las cuatro de la tarde del día cinco de julio del año dos mil dieciocho otorgada ante los oficios notariales del Doctor JUAN GERARDO LEIVA MATAMOROS, decidieron constituir, una Fundación Civil, sin Fines de Lucro, denominada LAGRIMA DEL SALVADOR- SAVIOR´S TEAR, que se puede identificar con las siglas (LSST), apolítica y de interés religioso, social y educativo, regida por la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, por lo establecido en dicho Instrumento Público de Constitución y el Estatuto correspondiente el cual se aprobó junto con el Instrumento de Constitución en mención. La Fundación LAGRIMA DEL SALVADOR- SAVIOR´S TEAR (LSST) obtuvo su personalidad jurídica a través de Decreto Legislativo número ocho mil cuatrocientos setenta y dos (8472) aprobado por la Asamblea Nacional el veinte y seis de septiembre del año dos mil dieciocho y publicado en La Gaceta Diario Oficial número ciento noventa y uno (191) del cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.- **SEGUNDA.- (ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN).-** Que a través del presente Instrumento Público han decidido realizar aclaraciones y ampliar la Escritura Pública número veinte y ocho (28) escritura pública de constitución de fundación civil sin fines de lucro y aprobación del estatuto relacionada anteriormente, en los términos siguientes: **A) CLAUSULA SEXTA DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN**.- Se amplía adicionando los tipos de Asambleas Generales (ordinarias y extraordinarias) así mismo los tipos de reuniones de Junta Directiva (ordinarias y extraordinarias), y se define la cantidad de miembros para hacer Quorum tanto de las Asambleas Generales como para las reuniones de la Junta Directiva.- Se leerá así: SEXTA:(ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Son órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. 1) La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los Miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle.- Las Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria, las reuniones de Junta Directivas podrán ser ordinarias y extraordinarias y el Quorum para las Asambleas Generales y para las reuniones de Junta Directiva se alcanzará con la mitad más uno del total de sus miembros. En los Estatutos se normará todo lo pertinente a los órganos de gobierno y de dirección.- **B)** En el artículo 6 de los Estatutos se suprime los siguiente: "y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación" Se leerá así: Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación.- **C)** El artículo 7 de los Estatutos se amplía adicionando la siguiente definición de miembros plenos : "Son miembros plenos las personas naturales nacionales o extranjeros, que soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Asamblea General".- Se leerá así: Artículo 7.- Miembros Plenos.- Son miembros plenos las personas naturales nacionales o extranjeros, que soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Asamblea General.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea general de miembros.- **D)** En el artículo 11 de los Estatutos se suprime la palabra "plenos" en la primera línea.- Se leerá así: Artículo 11.- Motivos de separación de la Fundación.- Los miembros de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **E)** El artículo 13 se corrige el número del artículo eliminando el número "14" y poniendo el "13" y se amplía adicionando un numeral 11) que dirá: Nombrar al Director Ejecutivo.- Se leerá así: Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y especificas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) Nombrar al Director Ejecutivo.- **F)** En el artículo 16 numeral 10) se suprime la frase "Director Ejecutivo".- Se leerá así: Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **G)** En el artículo 18 se suprime el numeral 15) que dice:" Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva".- Se leerá así: Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta .Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- **H)** En el artículo 20 se suprime el numeral 7) que dice: "Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva".- Se leerá así: Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Fundación.- **I)** En el artículo 21 se suprime el numeral 7) que dice: "Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General ".- Se leerá así: Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- J) En el artículo 22 se suprime el numeral 4) que dice: " Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva".- Se leerá así: Artículo 22.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- **K)** El artículo 24 tanto en la tercera línea como en la quinta se suprime la frase "Junta Directiva" y se sustituye por "Asamblea General".- Se leerá así: Artículo 24.- Funciones

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Asamblea General de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Asamblea General.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- F) Ilegible.- F) Ilegible.- F) Ilegible.- F) Ilegible.- F) Ilegible.- (F) L. A. NARVÁEZ S.- Notario Público.- Paso ante mí del reverso del folio treinta y tres al reverso del folio treinta y seis de mi protocolo número ocho que llevo durante el año dos mil dieciocho y a solicitud del Señor Ángel Marcel García Chavarría extiendo este primer testimonio en tres hojas útiles de papel sellado de Ley, las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua a las siete y veinte minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.- (f) Ilegible.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2924 – M. 944965 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 040-2018

"Primera Compra y Entrega de Alimentos 2019 (Arroz, Frijoles, Cereal, Maíz, Harina de Trigo y Aceite"

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada N° 040-2018 "Primera Compra y Entrega de Alimentos 2019 (Arroz, Frijoles, Cereal, Maíz, Harina de Trigo y Aceite) para la Merienda Escolar"**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **14 de noviembre del 2018**. www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 20 **de noviembre del año 2018**
HORA: **De 08:30 am a 10:00 a.m.**
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **10:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Huerta Urbina. Directora División de Adquisiciones MINED.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2621 – M. 8033265 – Valor C$ 15,330.00

RESOLUCIÓN No. 401-2018 (COMIECO-LXXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 de ese mismo instrumento jurídico, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que mediante la Resolución No. 365-2015 (COMIECO-LXXII), del 24 de junio de 2015, el COMIECO aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:13 INSUMOS AGRÍCOLAS. INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS, SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ETIQUETAS Y PANFLETOS;

Que para estar acorde con la normativa internacional para su aplicación, los Estados Parte tomaron la decisión de revisar dicho Reglamento, por lo que las instancias correspondientes han presentado a este Foro una propuesta para su modificación,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 INSUMOS AGRÍCOLAS. INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS, SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ETIQUETAS Y PANFLETOS, el cual modifica, por sustitución total, el RTCA 65.05.67:13 INSUMOS AGRÍCOLAS. INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS, SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ETIQUETAS Y PANFLETOS, aprobado mediante la Resolución No. 365-2015 (COMIECO-LXXII), del 24 de junio de 2015, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

2. Se deroga la Resolución No. 365-2015 (COMIECO-LXXII), del 24 de junio de 2015.

3. La presente Resolución entrará en vigencia el 20 de diciembre de 2018 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 28 de junio de 2018

(f) Duayner Salas, Ministro de Comercio Exterior a.i de Costa Rica. (f) Julián Ernesto Salinas Ventura Viceministro, en representación de la Ministra de Economía de El Salvador. (f) Julio Dougherty, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (f) Alejandra María Chang Vides, Subsecretaria, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Jesús Bermúdez, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana Salazar, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18
ICS 65.100
1ª Revisión

INSUMOS AGRÍCOLAS. INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS, SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ETIQUETAS Y PANFLETOS.

CORRESPONDENCIA: este reglamento técnico no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

Editado por:

- Ministerio de Economía de Guatemala, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras, SDE
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua, MIFIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, MEIC
- Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, MICI

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica, a través de los entes de normalización y de reglamentación técnica de los países de la región centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos, están conformados por representantes de los sectores académico, consumidor, empresa privada y gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 65.05.67:18 INSUMOS AGRÍCOLAS. INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS, SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ETIQUETAS Y PANFLETOS, PRIMERA REVISIÓN**, por el Subgrupo de Insumos Agropecuarios. La oficialización de este reglamento técnico conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Por El Salvador
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Nicaragua
Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas

Por Honduras
Secretaría de Agricultura y Ganadería

Por Costa Rica
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Panamá
Ministerio de Desarrollo Agropecuario

1. OBJETO

Establecer la información que debe contener la etiqueta y el panfleto de los plaguicidas químicos formulados, sustancias afines, coadyuvantes y vehículos físicos de uso agrícola, así como la identificación del ingrediente activo grado técnico, según corresponda.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Aplica a las etiquetas y panfletos de plaguicidas químicos formulados (sintéticos y de origen inorgánico), sustancias afines, coadyuvantes y vehículos físicos que sean, fabricados, envasados, reempacados, importados, distribuidos y comercializados en los Estados Parte, así como la identificación de los ingredientes activos grado técnico registrados.

3. DEFINICIONES

3.1 Clase de plaguicida: determina la acción biológica del plaguicida, por ejemplo: insecticida, fungicida, herbicida y nematicida, entre otros.

3.2 Coadyuvante: sustancia química que contribuye, asiste o ayuda a realizar una mejor acción biológica del plaguicida químico formulado (adherente, dispersante, humectante, penetrante y regulador de pH, entre otros), cuando se mezcla en forma correcta con éste.

3.3 Empaque múltiple: producto con una presentación particular, donde en una misma unidad de empaque o envase se encuentran dos o más ingredientes activos en formulaciones separadas físicamente entre sí. El tipo de formulación de los ingredientes activos que componen el empaque múltiple puede ser igual o diferente.

3.4 Envase o empaque: recipiente que está en contacto directo con el producto etiquetado de conformidad con el presente reglamento, para conservarlo, identificarlo y que facilite su transporte.

3.5 Estampado: grabado con tinta indeleble en el envase o sobre la etiqueta ya elaborada.

3.6 Etiqueta: material escrito, impreso o gráfico que va en la superficie del envase adherido (pegado) o estampado al recipiente del producto objeto de este reglamento, que identifica y describe el producto contenido en el envase.

3.7 Fabricante: persona individual o colectiva, natural o jurídica que se dedica a la síntesis o producción de ingrediente activo grado técnico.

3.8 Formulación: preparación de plaguicidas químicos formulados, sustancias afines y coadyuvantes que pueden contener uno o más ingredientes activos y auxiliares de formulación en una forma apta para su uso.

3.9 Formulador: persona individual o colectiva, natural o jurídica, que se dedica a la formulación de plaguicidas químicos formulados y sustancias afines.

3.10 Importador: persona individual o colectiva, natural o jurídica, que importe plaguicidas químicos formulados, ingredientes activos grado técnico, coadyuvantes, vehículos físicos y sustancias afines de uso agrícola que se ajusten a las disposiciones del presente reglamento.

3.11 Impreso: material que se ha obtenido con el arte de la imprenta o sistema afín.

3.12 Ingrediente activo grado técnico: aquel que contiene los elementos químicos y sus compuestos naturales o manufacturados, incluidas las impurezas y los compuestos relacionados que puedan resultar inevitablemente del proceso de fabricación. El ingrediente activo grado técnico se puede encontrar bajo dos denominaciones: material técnico (TC) y concentrado técnico (TK). El material técnico (TC), tiene normalmente una concentración elevada de ingrediente activo, puede tener aditivos esenciales tales como estabilizantes, pero no tiene diluyentes o solventes. El concentrado técnico (TK), contiene normalmente una concentración menor de ingrediente activo, puede tener aditivos esenciales tales como estabilizantes, así como diluyentes o solventes.

3.13 Intoxicación dermal: cuadro o estado clínico en el cual los efectos adversos ocurren como resultado de la absorción a través de la piel de un plaguicida sintético formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines.

3.14 Intoxicación oral: cuadro o estado clínico en el cual los efectos tóxicos son producidos por un plaguicida sintético formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines cuando se absorbe por ingestión.

3.15 Intoxicación por inhalación: cuadro o estado clínico en el cual las manifestaciones de los efectos tóxicos son causadas por un plaguicida sintético formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines absorbido por las vías respiratorias.

3.16 Marca (nombre del producto): cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes de una persona (individual o colectiva, natural o jurídica) de los de otra, por considerarse estos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes a los que se apliquen frente a los de su misma especie o clase.

3.17 Mecanismo de acción: forma de cómo actúa el plaguicida directamente sobre los procesos fisiológicos de las plagas.

3.18 Modo de acción: forma en que debe entrar en contacto el plaguicida para realizar su acción (contacto e ingestión, entre otros).

3.19 Nombre comercial: signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.

3.20 Nombre genérico o común: nombre común del ingrediente activo aprobado por ISO o propuesto a ISO, en idioma inglés.

3.21 Nombre químico: nombre del ingrediente activo

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

aprobado por IUPAC.

3.22 Panfleto o instructivo: material impreso que acompaña a cada presentación comercial del plaguicida químico formulado o sustancia afín, que cumple con la información y requisitos establecidos en el presente reglamento.

3.23 Pictograma: una composición gráfica que contenga un símbolo, así como otros elementos gráficos, tales como un borde, un motivo o un color de fondo, y que sirve para comunicar informaciones específicas. Para efecto de aplicación de este Reglamento son los establecidos en el Anexo B (Tabla B.2) y en el Anexo C.

3.24 Plaguicida de venta y uso restringido: plaguicida que por su nivel de riesgo, su venta y uso esté condicionado a prácticas especiales de manejo especificadas por la Autoridad Nacional Competente (ANC).

3.25 Plaguicida químico formulado: producto comercial que ha sido preparado a partir de uno o más ingredientes activos grado técnico más los otros componentes de la formulación, siguiendo las normas de calidad establecidas, para su envasado, empacado y venta.

3.26 Plaguicida inorgánico: son los productos de extracción de fuentes naturales.

3.27 Sustancias afines: sustancias destinadas a utilizarse como defoliantes, desecantes, protectores solares, feromonas, protectores de semilla previo a la siembra contra la acción de sustancias químicas, aceites, repelentes, agentes para reducir la densidad de fruta o agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte (ceras, jabones, citrato de plata y peróxido de hidrógeno, entre otros). El término también incluye las hormonas, reguladores de crecimiento, de maduración e inducción floral que se producen en forma natural en las plantas y que se hayan podido reproducir sintéticamente, entre otros.

3.28 Grupo o familia química de plaguicida: grupo químico al cual pertenece un producto, tales como organofosforados, carbamatos, piretroides y sulfonilureas, entre otros; utilizando como referencia lo establecido en los organismos internacionales reconocidos.

3.29 Titular del registro: persona individual o colectiva, natural o jurídica, propietaria del registro de un plaguicida químico formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvante o sustancia afín ante la ANC.

3.30 Vehículo físico: medio inerte que proporciona la adecuada superficie de contacto o fija algún plaguicida (ingrediente activo grado técnico o formulación) o sustancia afín, tales como, bolsas, trampas, láminas y bastones con plaguicidas o sustancias afines. No incluye los auxiliares de formulación (inertes) utilizados en la formulación de plaguicidas.

4. ABREVIATURAS (SIGLAS)

4.1 ANC: Autoridad Nacional Competente.
4.2 FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (por sus siglas en inglés).
4.3 GHS: Sistema Globalmente Armonizado (por sus siglas en inglés).
4.4 IAGT: Ingrediente Activo Grado Técnico.
4.5 ISO: Organización Internacional de Normalización.
4.6 IUPAC: Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (por sus siglas en inglés).
4.7 SI: Sistema Internacional de Medidas.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Principios básicos

5.1.1 Las etiquetas deben colocarse de manera que no se separen del envase o empaque del producto bajo condiciones normales de uso.

5.1.2 Las etiquetas deben ser de una calidad tal, que resistan la acción de los agentes atmosféricos bajo condiciones normales de uso, transporte y almacenamiento.

5.1.3 El lenguaje debe ser claro, breve, sencillo y exento de ideas que tiendan a la exageración de las cualidades o capacidades reales del producto. Las palabras deben ser de uso común evitando tecnicismos que confundan al usuario y empleando palabras que definan certeramente la idea.

5.1.4 Las etiquetas y panfletos no deben utilizar palabras, ilustraciones, gráficos u otras representaciones gráficas que induzcan a error o confusión al usuario en ningún sentido.

5.1.5 No se permite el uso de pegatinas, correcciones o alteraciones en la etiqueta o envase. Se exceptúa este numeral para lo referente a precio y código de barras, sin afectar el contenido de la etiqueta.

5.1.6 Cuando un Estado Parte tenga regulación sobre plaguicidas químicos formulados de uso restringido, se debe indicar en la etiqueta del producto que se comercializa en dicho Estado la siguiente leyenda: **"PRODUCTO DE USO RESTRINGIDO",** en la parte superior del cuerpo central y centrada, con letras mayúsculas y negritas, del mismo tamaño de las palabras de advertencia, que sea proporcional al tamaño de la etiqueta, conforme con lo establecido en el numeral 5.3.1.

5.1.7 Los textos y leyendas de la etiqueta deben estar redactados en español o castellano, a excepción del nombre químico según IUPAC, el nombre común según ISO y las siglas que califican la formulación de que se trate, según Anexo A.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

5.1.8 El uso del logotipo de la compañía (empresa) no debe interferir con la información obligatoria de la etiqueta o el panfleto y el tamaño del mismo no debe ser mayor al 4% del área total de la etiqueta o el panfleto (3.19) y debe de ubicarse en la cara frontal, debidamente centrado y ubicado arriba de la marca (nombre del producto).

5.1.9 En la etiqueta y el panfleto no se permite, el uso de indicaciones tales como: "no tóxico", "no nocivo", con o sin una frase calificativa como: "si se utiliza según las instrucciones" o cualquier otra indicación análoga; tampoco se permite el uso de términos extensivos tales como: "etc.", "y otros", "ampliamente", "los más diversos", "ciertos", "casi todos", "la mayoría" o cualquier otra indicación análoga.

5.1.10 Las representaciones gráficas, figuras, pictogramas o diseños necesarios en la etiqueta, deben cumplir con lo establecido en el presente reglamento, según lo definido en los numerales 5.1.4 y 5.1.8. No utilizar dibujos que confundan o induzcan al mal uso del producto.

5.1.11 Las etiquetas y los panfletos serán redactados con letras negras sobre fondo blanco y en ellas no aparecerá otro color, excepto los que identifiquen los logotipos del fabricante, formulador o distribuidor, marcas, figuras y la franja correspondiente a la categoría toxicológica.

NOTA 1. Se exceptúan de esta regla, aquellas etiquetas litografiadas o impresas en envases o empaques de material de color diferente al blanco para plaguicidas fotosensibles.

5.1.12 Los envases o empaques de plaguicidas químicos formulados deben llevar adjunto un panfleto.

5.1.13 En la etiqueta y panfleto de los productos se utilizará el Sistema Internacional de Unidades (SI), o las unidades reconocidas por este, para citar las unidades de longitud, superficie, volumen y masa.

5.1.14 Las indicaciones en el título "**PRIMEROS AUXILIOS**" deben incluir una explicación de las medidas aplicables ante la exposición por vía oral, inhalación o por contacto con la piel y ojos, las cuales deben ser:

- **EN CASO DE INGESTIÓN:** no induzca al vómito. Lleve de inmediato el paciente al médico o centro de salud más cercano. Lleve la información disponible del producto (etiqueta o panfleto).

- **EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL:** quite la ropa contaminada, lave inmediatamente el área afectada del cuerpo con abundante agua y jabón de 15 a 20 minutos. Lleve el paciente al médico o al centro de salud más cercano. Lleve la información disponible del producto (etiqueta o panfleto).

- **EN CASO DE INHALACIÓN:** mueva a la persona a un lugar ventilado. Lleve de inmediato el paciente al médico o al centro de salud más cercano. Lleve la información disponible del producto (etiqueta o panfleto).

- **EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS:** lávelos con agua de 15 a 20 minutos. Lleve de inmediato el paciente al médico o al centro de salud más cercano. Lleve la información disponible del producto (etiqueta o panfleto).

NOTA 1. Estas indicaciones pueden ser ampliadas, dependiendo de la toxicidad y algunas características físicas y químicas de las sustancias, así como las recomendaciones del formulador.

5.1.15 Se deberá utilizar el valor de mayor toxicidad del producto según su DL_{50} oral o dermal para la clasificación toxicológica, establecida en el Anexo B del presente reglamento.

5.2 Dimensiones de las etiquetas

El tamaño de la etiqueta debe estar de acuerdo con las siguientes proporciones:

5.2.1 En envases o empaques cuya capacidad sea hasta de 1L o 1kg, la etiqueta debe al menos el 75% de la superficie total del mismo, excluyendo la parte superior, inferior y lateral del envase o empaque.

5.2.2 En envases o empaques cuya capacidad sea mayor a 1L o 1kg hasta 3,785L o 5kg, la etiqueta debe abarcar al menos el 40% de la superficie total del mismo, excluyendo la parte superior, inferior y lateral del envase o empaque.

5.2.3 En envases o empaques mayores de 3,785 L o 5 kg hasta 18 L o 25kg, la etiqueta debe abarcar al menos el 25% de la superficie total del mismo, excluyendo la parte superior e inferior del envase o empaque.

5.2.4 En envases o empaques de capacidad superior a 18L o 25kg, el tamaño de la etiqueta debe abarcar al menos un 10% de la superficie total del mismo excluyendo la parte superior e inferior del envase o empaque.

5.3 Tamaño de letras, estilo de impresión y pictogramas para etiquetas y panfletos.

5.3.1 Tamaño de la letra

Las leyendas de advertencias solicitadas en este reglamento deben estar en mayúscula, en negrita y en proporción al tamaño de la etiqueta, con un tamaño no menor a 1,5mm (6 puntos) y todos los demás textos no menor a 1mm (4 puntos).

En el caso de los envases menores o iguales a 100 ml o 100 gr, el tamaño de la leyenda y el resto del texto no debe ser inferior a 1mm (4puntos).

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

5.3.2 Estilos de impresión

5.3.2.1 La impresión sobre la etiqueta y panfleto debe ir en la misma dirección y nunca debe sobreponerse.
5.3.2.2 La impresión condensada nunca debe utilizarse.
5.3.2.3 La impresión en cursiva y negrita solo debe utilizarse para nombres científicos.
5.3.2.4 El estilo Arial deberá utilizarse para la información contenida en la etiqueta.

5.3.3 Tamaño y ubicación de los pictogramas

5.3.3.1 Los pictogramas exigidos en este reglamento deben ser de dimensiones tales que permita al usuario identificar y comprender el mensaje. El tamaño del pictograma debe ser proporcional al de la etiqueta y el mínimo permitido es de 7mm x 7mm.

5.3.3.2 Los pictogramas se colocarán a la derecha de las leyendas correspondientes.

5.3.3.3 Los pictogramas deben de ser impresos en fondo blanco con figura en negro.

5.4 Información en la etiqueta

5.4.1 Marca (nombre del producto), seguida de la concentración del ingrediente activo expresado en porcentaje masa/masa (%m/m) para sólidos y en porcentaje masa/volumen (%m/v) para líquidos, sin colocar el símbolo del porcentaje, seguido de las siglas de la formulación del plaguicida. (CENTRADO, MAYÚSCULA Y NEGRITA).

5.4.2 La clase, grupo o familia química del plaguicida, sustancias afines, coadyuvantes y etiquetas para vehículos físicos que contengan plaguicidas, debe seguir las siguientes indicaciones, cuando proceda (CENTRADO, MAYÚSCULA Y NEGRITA).

5.4.2.1 Para las mezclas de plaguicidas, sustancias afines, coadyuvantes y vehículos físicos se declararán, las familias o grupos químicos o ingredientes activos individualmente, cuando proceda, así:

a) Mezclas de clases, se separan por comas (CENTRADA, MAYÚSCULA Y NEGRITA).
b) Mezclas de grupo o familia química, se separan por comas (CENTRADA, MAYÚSCULA Y NEGRITA).
c) Mezclas de grupo o familia química y clase, se separan por un guion (CENTRADA, MAYÚSCULA Y NEGRITA).
d) Los nombres de los ingredientes activos en mezcla se separan entre sí, por comas (CENTRADO, MAYÚSCULA Y NEGRITA).

5.4.3 El nombre común del ingrediente activo aprobado por ISO o propuesto a ISO, en idioma inglés. (CENTRADA, MAYÚSCULA Y NEGRITA).

5.4.4 Bajo el título **"Composición química"** (en negrita y alineado a la izquierda) deberá indicarse:

a) El nombre químico del ingrediente activo (según IUPAC) y su concentración que debe expresarse en porcentaje masa/masa (%m/m) si es sólido y porcentaje masa/volumen (%m/v) si es líquido. Las abreviaturas de porcentaje masa/masa (%m/m), porcentaje en masa/volumen (%m/v) deberán ubicarse sobre los dígitos que indican dicho porcentaje. Para el caso de plaguicidas, sustancias afines y coadyuvantes que no se cuente con el nombre aprobado por IUPAC, se utilizará el propuesto por el fabricante o formulador del producto.

b) La concentración expresada en porcentaje masa/masa (%m/m) del ingrediente inerte si es un sólido o en porcentaje masa/volumen (%m/v) si es un líquido. Las abreviaturas de porcentaje masa/masa (%m/m) o porcentaje masa/volumen (%m/v) deberán ir en la parte superior de los dígitos que indican dicho porcentaje.

a) El nombre común del solvente a base de hidrocarburos, cuando el producto contenga este tipo de solventes.

NOTA 1. Los porcentajes mencionados anteriormente deberán llevar dos (2) decimales, estos deben separarse mediante una coma según el SI (alineado al lado derecho de la composición química). No se debe indicar la sumatoria de los porcentajes.

5.4.5 Se debe declarar el valor de densidad del producto cuando sea líquido y la temperatura en grados Celsius con la cual se determinó. La palabra **DENSIDAD: CENTRADA, MAYÚSCULA y NEGRITA.**

5.4.6 Para empaques múltiples se debe indicar la formulación de cada producto, utilizando cuadros separados, así como el nombre común del ingrediente activo de cada producto.

5.4.7 Se deben indicar los gramos de ingrediente activo por kilogramo o litro de producto comercial, después del título **"Contiene:"** (en letra negrita y alineado a la izquierda).

5.4.8 Se debe declarar la cantidad de producto contenida en el envase/empaque expresada en unidades según el SI o aceptadas por este, para lo cual se utilizará la frase **"Contenido neto"** (en letra negrita y alineado a la izquierda).

5.4.9 En la parte central de la etiqueta y debajo de contenido neto y centrado, se colocará la palabra y figura correspondiente a la categoría toxicológica, establecida en el Anexo B del presente reglamento.

5.4.10 El producto que requiera de un panfleto, la etiqueta debe tener la siguiente leyenda: **"¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS"** (CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y LETRA NEGRITA).

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

NOTA 1. Aplicará a los formatos de etiqueta de uno, dos y tres cuerpos (ver numeral 7).

5.4.11 La etiqueta de los coadyuvantes deberá contener la siguiente leyenda: **"¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS"**. (CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y LETRA NEGRITA).

NOTA 1. Aplicará a los formatos de etiqueta de uno, dos y tres cuerpos (ver numeral 7).

5.4.12 La etiqueta de los plaguicidas químicos formulados, sustancias afines y vehículos físicos de uso agrícola deberá contener las siguientes leyendas (CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y LETRA NEGRITA): **"¡ALTO!** LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO **ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS". "CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN LA ETIQUETA Y EL PANFLETO". "PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS".**

5.4.13 Para el caso de plaguicidas químicos formulados la etiqueta debe llevar las siguientes leyendas, según corresponda, bajo el título **"PROTECCIÓN AL AMBIENTE",** (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA):
- **TÓXICO PARA EL GANADO** y su pictograma.
- **TÓXICO PARA AVES** y su pictograma.
- **TÓXICO PARA ABEJAS** y su pictograma.
- **TÓXICO PARA PECES O CRUSTÁCEOS** y su pictograma.
- **MANEJO DE ENVASES** y el pictograma de triple lavado.
- **NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO, CON ENVASES O EMPAQUES - - VACÍOS** (CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA).

5.4.14 Leyendas de advertencia en caso de intoxicación y para el antídoto

Los productos etiquetados de conformidad al presente reglamento deberán incluir leyendas de advertencia en caso de intoxicación y su antídoto cuando exista, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

5.4.14.1 La siguiente leyenda deberá indicarse en (LETRA MAYÚSCULA, NEGRITA Y CENTRADA): **EN CASO DE INTOXICACIÓN TRASLADE EL PACIENTE AL MÉDICO O CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO Y ENTREGUE LA ETIQUETA Y EL PANFLETO.**

5.4.14.2 Seguido de la leyenda **ANTÍDOTO** (LETRA MAYÚSCULA, EN NEGRITA Y CENTRADO) deberá indicarse el nombre del antídoto si existe, en caso de no existir, incluir la leyenda **"NO TIENE"**. En el caso de empaques múltiples si se tiene antídoto para uno o los ingredientes activos que lo forman, se reportarán indicando a cuál ingrediente activo corresponde.

5.4.14.3 Bajo el título de **SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN** (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA) se deben indicar los síntomas característicos de la intoxicación que cause el plaguicida.

5.4.15 Leyendas de precauciones y advertencias de uso.

Bajo el título de **PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO:** deben presentarse las siguientes leyendas (EN MAYÚSCULA, ALINEADA A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA), además de su respectivo pictograma (Anexo C) alineado a la frase que corresponde en el lado derecho:

- NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS.
- UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN: GUANTES Y BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALÓN Y CAMISA DE MANGA LARGA Y DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE (en caso de requerirse equipo adicional o específico, el registrante deberá indicarlo, según las características del producto).
- NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE LA MANIPULACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA.

5.4.16 Otras leyendas en la etiqueta

5.4.16.1 Leyenda de primeros auxilios

Bajo la leyenda **"PRIMEROS AUXILIOS"** (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA). Según el numeral 5.1.14, se debe agregar una explicación de las medidas aplicables EN CASO DE INGESTIÓN: EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: EN CASO DE INHALACIÓN: y EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: en ese orden.

5.4.16.2 Leyendas de recomendaciones médicas

a) Deberá incluirse la leyenda **"NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA"** (CENTRADA, MAYÚSCULA Y NEGRITA).

b) Bajo la leyenda **"TRATAMIENTO MÉDICO"** (ALINEADA A LA IZQUIERDA, EN NEGRITA Y MAYÚSCULA), se debe indicar el procedimiento general o el específico.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

5.4.17 Las etiquetas reguladas por el presente reglamento deben contener además la siguiente información:

5.4.17.1 Nombre y dirección del formulador o fabricante: según sea el caso (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA). Se debe identificar el nombre y dirección, número de teléfono y correo electrónico. Dicha información se debe presentar utilizando la leyenda **"FORMULADOR O FABRICANTE",** según sea el caso.

5.4.17.2 País y número de registro: (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA).

Para cumplir este requisito se deberá utilizar el título **"País y número de registro"** y se ubicará en la parte inferior de las demás leyendas.

5.4.17.3 Número de lote y vencimiento del producto

5.4.17.3.1 El número de lote deberá estar impreso o estampado en la etiqueta o en el envase, a excepción del tapón y será precedido de la frase "**NÚMERO DE LOTE**:" (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA).

5.4.17.3.2 La fecha de formulación para los productos formulados o fecha de fabricación para los IAGT, según sea el caso, debe estar impresa o estampada en la etiqueta o en el envase, a excepción del tapón, en un lugar visible, indicando mes y año. Además, precederá de la frase "**FECHA DE FORMULACIÓN O FABRICACIÓN:** (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA).

5.4.17.3.3 La fecha de vencimiento deberá estar impresa o estampada en la etiqueta o en el envase, a excepción del tapón, en un lugar visible, indicando mes y año. Además, precederá de la frase **"FECHA DE VENCIMIENTO:"** (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA).

5.4.18 Aviso de garantía

Este título debe escribirse con letras mayúsculas, en negrita, alineado a la izquierda y colocando dos puntos al final de la frase: "**AVISO DE GARANTÍA**:" deben describirse las condiciones en que el titular del registro o el fabricante o el formulador o el distribuidor, ofrecen la garantía del plaguicida, en cumplimiento de la legislación nacional vigente en cada uno de los Estados Parte. Este debe incluirse en la etiqueta y en el panfleto. Se exceptúa en las etiquetas de un solo cuerpo, en cuyo caso solo será obligatorio en el panfleto.

6. CLASIFICACIÓN TOXICOLÓGICA, COLOR DE LA BANDA, PICTOGRAMA Y PALABRAS DE ADVERTENCIA

6.1 La clasificación toxicológica de los productos se definirá, según lo establecido en el Anexo B del presente reglamento.

La ANC evaluará del expediente de registro, los datos correspondientes a la Dosis Letal Media Oral Aguda (DL_{50}), la Dosis Letal Media Dérmica Aguda (DL_{50}) y la Concentración Letal Media Aguda por Inhalación (CL_{50}), de acuerdo con la vía y tipos de exposición.

6.2 Toda etiqueta, tendrá una banda de color de acuerdo con la clasificación toxicológica del Anexo B. Dicha banda irá en la parte inferior de la etiqueta (a todo su ancho) y deberá ocupar el 15% de la altura total de la misma. Los colores distintivos de todas las categorías no deberán tener variaciones de color; el cual es definido por medio de PMS (Pantone Matching System), característicos conforme lo establece el Anexo B del presente reglamento.

6.3 Cada categoría toxicológica tendrá un pictograma y palabra de advertencia, establecida en el Anexo B del presente reglamento.

6.4 El pictograma (símbolo) y palabra de "advertencia" de acuerdo con su clasificación y categoría toxicológica deberán estar ubicadas en la parte central de la etiqueta y centrada.

7. FORMATOS DE ETIQUETAS DE 1, 2 Y 3 CUERPOS PARA PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS[1]

7.1 Etiqueta de un cuerpo

La etiqueta de un cuerpo aplica a los productos cuyo envase o empaque tenga una capacidad menor o igual a medio litro o medio kilogramo, y su distribución es la siguiente:

a) Leyenda: conforme a lo establecido en el numeral 5.4.10.
b) Logotipo de la compañía (empresa): fabricante, formuladora o distribuidora, según lo definido en el numeral 5.1.8.
c) Marca (nombre del producto): seguida de la concentración del ingrediente activo, expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida, según lo definido en el numeral 3.16.
d) Clase, grupo o familia química del plaguicida: según lo definido en los numerales 3.1, 3.28 y 5.4.2.
e) Para las mezclas de plaguicidas: cumplir con lo indicado en numeral 5.4.2.1.
f) Nombre común del ingrediente activo: según lo definido en los numerales 3.20 y 5.4.3.
g) Composición química: se debe cumplir lo señalado en el numeral 5.4.4
h) Contiene: cantidad de ingrediente activo según lo definido en el numeral 5.4.7.
i) Densidad: (para líquidos) según lo definido en el numeral 5.4.5.
j) Contenido neto: según lo definido en el numeral 5.4.8.
k) El pictograma (símbolo) y palabra de "advertencia": de acuerdo con su categoría toxicológica, en la parte central de la etiqueta, debajo de contenido neto, según lo definido en el numeral **6** y Tabla B.2 del Anexo B del presente reglamento.
l) Leyenda para el caso de intoxicación: según lo definido en

1 Estos formatos no aplican para los ingredientes activos grado técnico.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

el numeral 5.4.14.1.
m) Leyenda para el antídoto: según lo definido en el numeral 5.4.14.2.
n) Formulador: según lo definido en el numeral 5.4.17.1.
o) País y número de registro: según lo definido en el numeral 5.4.17.2.
p) Número de lote: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.1.
q) Fecha de formulación: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.2.
r) Fecha de vencimiento del producto: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.3.
s) Banda de color conforme a la clasificación y categoría toxicológica del producto: según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.3 del Anexo B del presente reglamento.

NOTAS:
1. La concentración se debe expresar en porcentaje masa/ masa (%m/m) para los sólidos y en porcentaje masa/volumen (%m/v) para los líquidos, según lo definido en la nota del numeral 5.4.4 literal a y b.
2. En el caso de que más de una sustancia activa esté químicamente mezclada, se sumarán los porcentajes para establecer la concentración total.
3. Para el caso de empaque múltiple la concentración y las siglas de la formulación de cada uno de los componentes deben estar separadas con diagonales.
4. Para envases de 250ml, 250g o menores, si la información requerida no se puede colocar en el orden establecido, debe situarse dentro del espacio del cuerpo de la etiqueta.

7.2 Etiqueta de los cuerpos

La etiqueta de dos cuerpos aplica a los productos cuyo envase o empaque tenga una capacidad mayor a medio litro o medio kilogramo y su distribución es la siguiente:

7.2.1 Todos los cuerpos

A lo largo de cada uno de los dos cuerpos de la etiqueta se deben agregar los siguientes requisitos:

a) Leyenda: de conformidad con lo establecido en 5.4.10.
b) Banda de color conforme a la clasificación y categoría toxicológica del producto: según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.3 del Anexo B, del presente reglamento.

7.2.2 Cuerpo anterior

a) Logotipo de la compañía (empresa): fabricante formuladora o distribuidora, según lo definido en el numeral 5.1.8.
b) Marca (nombre del producto): seguida de la concentración del ingrediente activo, expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida, según lo definido en el numeral 3.16.
c) Clase, grupo o familia química del plaguicida: según lo definido en los numerales 3.1,3.28 y 5.4.2.
d) Para las mezclas de plaguicidas: cumplir con lo definido en el numeral 5.4.2.1.
e) Nombre común del ingrediente activo: según lo definido en el numeral 3.20 y 5.4.3.
f) Composición química: para lo que se debe cumplir con lo definido en el numeral 5.4.4.
g) Contiene: cantidad de ingrediente activo, según lo definido en el numeral 5.4.7
h) Densidad (para líquidos): según lo definido en el numeral 5.4.5.
i) Contenido neto: según lo definido en el numeral 5.4.8.
j) El pictograma (símbolo) y palabra de "advertencia": de acuerdo con su clasificación y categoría toxicológica, según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.2 del Anexo B del presente reglamento.
k) Leyenda para el caso de intoxicación: según lo definido en el numeral 5.4.14.1.
l) Leyenda para el antídoto: según lo definido en el numeral 5.4.14.2.
m) Formulador: según lo definido en el numeral 5.4.17.1.
n) Precauciones y advertencias de uso: según lo definido en el numeral 5.4.15.
o) Síntomas de intoxicación: según lo definido en el numeral 5.4.14.3.
p) Leyenda de primeros auxilios, según lo definido en el numeral 5.4.16.1/5.1.14.
q) Leyendas de recomendaciones médicas: según lo definido en el numeral 5.4.16.2.
r) Banda de color conforme a la clasificación y categoría toxicológica del producto: según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.3 del Anexo B del presente reglamento.

NOTAS:
1. La concentración se debe expresar en porcentaje masa/ masa (% m/m) para los sólidos y porcentaje masa/ volumen (%m/v) para los líquidos, según lo definido en la nota del numeral 5.4.4, literal a y b.
2. En el caso de que más de una sustancia activa esté químicamente mezclada, se sumarán los porcentajes para establecer la concentración total.
3. Para el caso de empaques múltiples, la concentración y las siglas de la formulación de cada uno de los componentes, deben estar separadas con diagonales.

7.2.3 Cuerpo posterior

a) Leyenda de protección del ambiente: según lo definido en los numerales 5.4.12 y 5.4.13.
b) Aviso de garantía: según lo definido en el numeral 5.4.18.
c) País y número de registro: según lo definido en el numeral 5.4.17.2.
d) Número de lote: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.1.
e) Fecha de formulación: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.2.
f) Fecha de vencimiento del producto: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.3
g) Banda de color conforme a la clasificación y categoría toxicológica del producto: según lo definido en el numeral 6

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

y Tabla B.3 del Anexo B del presente reglamento.

7.3 Etiqueta de tres cuerpos

La etiqueta de tres cuerpos aplica a los productos cuyo envase o empaque tenga una capacidad mayor a medio litro o medio kilogramo y su distribución es la siguiente:

7.3.1 Todos los cuerpos

A lo largo de los tres cuerpos de la etiqueta se deben agregar los siguientes requisitos:

a) Leyenda: de conformidad con lo establecido en 5.4.11.
b) Banda de color conforme a la clasificación y categoría toxicológica del producto: según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.3 del Anexo B del presente reglamento.

7.3.2 Cuerpo izquierdo

a) Leyendas de precauciones y advertencias de uso: según lo definido en el numeral 5.4.15.
b) Leyenda: la siguiente leyenda deberá indicarse en letra (MAYÚSCULA, NEGRITA Y CENTRADA): **"EN CASO DE INTOXICACIÓN TRASLADE EL PACIENTE AL MÉDICO O CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO Y ENTREGUE LA ETIQUETA Y EL PANFLETO"**, según lo definido en el numeral 5.4.14.1.
c) Síntomas de intoxicación: según lo definido en el numeral 5.4.14.3.
d) Primeros auxilios: según lo definido en el numeral 5.4.16.1.
e) Leyendas de recomendaciones médicas: según lo definido en el numeral 5.4.16.2.

7.3.3 Cuerpo central

a) Logotipo de la compañía (empresa): fabricante, formuladora o distribuidora, según lo definido en el numeral 5.1.8.
b) Marca (nombre del producto): seguida de la concentración del ingrediente activo, expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida, según lo definido en el numeral 3.16.
c) Clase, grupo o familia química del plaguicida: según lo definido en los numerales 3. 1, 3.28 y 5.4.2.
d) Para las mezclas de plaguicidas: cumplir con lo indicado en el numeral 5.4. 2.1.
e) Nombre común del ingrediente activo: según lo definido en el numeral 3. 20.
f) Composición química: se debe cumplir con lo señalado en el numeral 5.4.4.
g) Contiene: cantidad de ingrediente activo según lo definido en el numeral 5.4.7.
h) Densidad (para líquidos): según lo definido en el numeral 5.4.5.
i) Contenido neto: según lo definido en el numeral 5.4.8.
j) El pictograma (símbolo) y palabra de "advertencia": de acuerdo con su clasificación y categoría toxicológica según lo definido en el numeral 6 y Tabla B. 2 del Anexo B, del presente reglamento.
k) Antídoto: según lo definido en el numeral 5.4.14.2.
l) Formulador: según lo definido en el numeral 5.4.17.1.

NOTAS:
1. La concentración se debe expresar en porcentaje en masa/ masa (%m/m) para los sólidos y en masa/ volumen (%m/v) para los líquidos, según lo definido en la nota del numeral 5.4.4, literal a y b.
2. En el caso de que más de una sustancia activa esté químicamente mezclada, se sumarán los porcentajes para establecer la concentración total.
3. Para el caso de empaques múltiples la concentración y las siglas de la formulación de cada uno de los componentes deben estar separadas con diagonales.

7.3.4 Cuerpo derecho

a) Leyenda de protección del ambiente: según lo definido en los numerales 5.4.12 y 5.4.13.
b) Aviso de garantía: según lo definido en el numeral 5.4.19.
c) País y número de registro: según lo definido en el numeral 5.4.17.2.
d) Número de lote: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.1.
e) Fecha de formulación: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.2.
f) Fecha de vencimiento del producto: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.3.

8. IDENTIFICACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO PARA FORMULAR PRODUCTOS DE USO AGRÍCOLA

8.1 La etiqueta que exhibirá el IAGT llevará impresa la siguiente información:

8.1.1 Logotipo de la compañía (empresa) fabricante: según lo definido en el numeral 5.1.8.
8.1.2 Marca (nombre del producto) y concentración del ingrediente activo: según lo define los numerales 3.12 y 5.4.1.
8.1.3 Clase, grupo o familia química del plaguicida: según lo definido en los numerales 3.1 y 3.28.
8.1.4 Nombre común del ingrediente activo: ISO según lo definido en el numeral 3.20.
8.1.5 Composición química: del producto según lo definido en el numeral 5.4.4.
8.1.6 Contiene: gramos de ingrediente activo por litros o kilogramo de producto comercial, según el numeral 5.4.7.
8.1.7 Contenido neto: según lo definido en el numeral 5.4.8.
8.1.8 El pictograma (símbolo) y palabra de "advertencia": de acuerdo con su clasificación y categoría toxicológica (CENTRADA, LETRAS EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según lo definido en el numeral 6 y Tabla B2 del Anexo B, del presente reglamento.
8.1.9 Antídoto e indicaciones para el tratamiento médico: según lo definido en los numerales 5.4.14.2 y 5.4.16.2.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

- Leyendas en mayúscula y en negrita que digan: **"ESTE PRODUCTO PUEDE SER MORTAL SI SE INGIERE Y/O SE INHALA". "PUEDE OCASIONAR DAÑOS A LOS OJOS Y A LA PIEL POR EXPOSICIÓN"** (Categoría 1 y 2). Ver Anexo C, Tabla B3.
- **"NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN." "MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS."**

8.1.10 Nombre, dirección del fabricante y país: según lo definido en el numeral 5.4.17.1.

8.1.11 Leyenda única con letra (MAYÚSCULA, NEGRITA y CENTRADA): **"ANTES DE MANIPULAR, TRANSPORTAR Y ALMACENAR ESTE PRODUCTO LEA ESTA ETIQUETA".**

8.1.12 Para el caso de plaguicida ingrediente activo grado técnico la etiqueta debe llevar las siguientes leyendas, según corresponda, bajo el título **"PROTECCIÓN AL AMBIENTE",** (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA):

- **TÓXICO PARA EL GANADO** y su pictograma.
- **TÓXICO PARA AVES y su pictograma.**
- **TÓXICO PARA ABEJAS y su pictograma.**
- **TÓXICO PARA PECES O CRUSTÁCEOS y su pictograma.**
- **NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO, CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS** (CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA).
- **CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN LA ETIQUETA. PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS.**

8.1.13 Leyenda **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE**: (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA), indicaciones sobre las condiciones del almacenamiento y transporte del producto.

8.1.14 PELIGROS FÍSICOS Y QUÍMICOS: (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA), indicar inflamabilidad, corrosividad, entre otros, cuando proceda.

8.1.15 Aviso de garantía: el fabricante debe indicar que garantiza las condiciones fisicoquímicas del producto materia técnica, según lo definido en el numeral 5.4.18

8.1.16 Nombre del importador: (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA), según lo definido en el numeral 3.10.

8.1.17 País y número de registro: (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA), según lo definido en el numeral 5.4.17.2.

8.1.18 El número de lote: deberá estar impreso o estampado en la etiqueta o en el envase, a excepción del tapón y será precedido de la frase **NÚMERO DE LOTE**: (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA).

8.1.19 Fecha de fabricación: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.2.

8.1.20 Fecha de vencimiento: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.3.

8.1.21 Bajo el título de **PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO**: deben presentarse las siguientes leyendas (**EN MAYÚSCULA, ALINEADA A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA**), además de su respectivo pictograma (Anexo C, literales A y C) alineado a la frase que corresponde en el lado derecho:

- NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS.

- UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN: GUANTES Y BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALÓN Y CAMISA DE MANGA LARGA Y DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE (en caso de requerirse equipo adicional o específico, el registrante deberá indicarlo, según las características del producto).

- NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE LA MANIPULACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA.

8.1.22 Síntomas de intoxicación: según lo definido en el numeral 5.4.14.3.

8.1.23 Primeros auxilios: medidas aplicables en el caso de intoxicación, según lo definido en los numerales 5.1.14 y 5.4.16.1.

8.1.24 Leyendas de recomendaciones médicas:

a) Deberá incluirse la leyenda: **"NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA"** (CENTRADA, MAYÚSCULA Y NEGRITA).

b) Bajo la leyenda: **"TRATAMIENTO MÉDICO"** (ALINEADA A LA IZQUIERDA, EN NEGRITA Y MAYÚSCULA), se debe indicar el procedimiento general o el específico.

8.1.25 Toda etiqueta, tendrá una banda de color de acuerdo con la clasificación y categoría toxicológica del Anexo B. Dicha banda irá en la parte inferior de la etiqueta (a todo su ancho) y deberá ocupar el 15% de la altura total de la misma. Los colores distintivos de todas las categorías no deberán tener variaciones de color; el cual es definido por medio de PMS (Pantone Matching System), característicos conforme lo establece el Anexo B del presente reglamento.

8.2 La ANC debe aceptar la identificación del ingrediente activo grado técnico, conforme lo establecido en el numeral 8.1 del presente reglamento o aceptar la identificación de la etiqueta conforme lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado.

9. ETIQUETAS DE LAS SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

AGRÍCOLA

Las sustancias afines, coadyuvantes y vehículos físicos deben portar una etiqueta de uno, dos o tres cuerpos con la siguiente información:

9.1 Etiqueta de un cuerpo

La etiqueta de un cuerpo aplica a los productos cuyo envase o empaque tenga una capacidad menor o igual a medio litro o medio kilogramo, y el orden es el siguiente:

9.1.1 Leyenda: **"¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRÓNOMICAS"**, (CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y LETRA NEGRITA), según lo definido en el numeral 5.4.10.

9.1.2 Logotipo de la compañía (empresa): fabricante, formuladora o distribuidora (debe ir en la parte superior y centrado), según lo definido en el numeral 5.1.8.

9.1.3 Marca (nombre del producto): concentración y formulación. En el caso de la formulación únicamente cuando aplique, según lo definido en los numerales 3.16 y 5.4.1.

9.1.4 Clase, grupo o familia química: según lo definido en los numerales 3.1; 3.28; 5.4.2; 5.4.2.1. Para el caso de los coadyuvantes, indicar solamente la clase.

9.1.5 Nombre común del ingrediente(s) activo(s) o el(los) componente(s): según lo definido en los numerales 3.20 y 5.4.3. Para el caso de los coadyuvantes indicar solamente el nombre común del componente.

9.1.6 Composición química: según lo definido en el numeral 5.4.4, declarar solventes a base de hidrocarburos cuando los contenga.

9.1.7 Contiene cantidad de ingrediente activo o componentes, según lo definido en el numeral 5.4.7.

9.1.8 Densidad (para líquidos): según lo definido en el numeral 5.4.5.

9.1.9 Contenido neto: según lo definido en el numeral 5.4.8.

9.1.10 El pictograma (símbolo) y palabra de "advertencia": de acuerdo con su clasificación y categoría toxicológica (CENTRADA, LETRAS EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según lo definido en el numeral 6 y Tabla B2 del Anexo B, del presente reglamento.

9.1.11 Antídoto: según lo definido en el numeral 5.4.14.2.

9.1.12 Leyenda **"TRATAMIENTO MÉDICO"**: indicar el procedimiento general o específico, según lo definido en el numeral 5.4.16.2 literal b.

9.1.13 Leyenda de "advertencia": **"NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS"** (CENTRADA, LETRAS EN MAYÚSCULA Y NEGRITA).

9.1.14 Formulador o fabricante: según lo definido en el numeral 5.4.17.1.

9.1.15 País y número de registro: según lo definido en el numeral 5.4.17.2.

9.1.16 Número de lote: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.1.

9.1.17 Fecha de formulación: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.2.

9.1.18 Fecha de vencimiento: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.3.

9.2 Etiqueta de dos cuerpos

9.2.1 Cuerpo anterior

La etiqueta de dos cuerpos aplica a los productos cuyo envase o empaque tenga una capacidad mayor o igual a medio litro o medio kilogramo y su orden es el siguiente:

9.2.1.1 Leyenda: **"¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCAS AGRONÓMICAS"**, según lo definido en el numeral 5.4.10.

9.2.1.2 Logotipo de la compañía (empresa): fabricante, formuladora o distribuidora (debe ir en la parte superior y centrado), según lo definido en el numeral 5.1.8.

9.2.1.3 Marca (nombre del producto): concentración-formulación. En el caso de la formulación únicamente cuando aplique, según lo definido en los numerales 3.16 y 5.4.1.

9.2.1.4 Clase, grupo o familia química: según lo definido en los numerales 3.1; 3.28, 5.4.2 y 5.4.2.1. Para el caso de los coadyuvantes, indicar solamente la clase de coadyuvantes.

9.2.1.5 Nombre común del ingrediente(s) activo(s) o el (los) componente (s), según lo definido en el numeral 3.20. Para el caso de los coadyuvantes indicar solamente el nombre común del componente.

9.2.1.6 Composición química: según lo definido en el numeral 5.4.4.

9.2.1.7 Contiene: cantidad de ingrediente activo y componentes, según lo definido en el numeral 5.4.7.

9.2.1.8 Densidad (para los líquidos): según lo definido en el numeral 5.4.5.

9.2.1.9 Contenido neto: según lo definido en el numeral 5.4.8.

9.2.1.10 El pictograma (símbolo) y palabra de "advertencia": de acuerdo con su clasificación y categoría toxicológica (CENTRADA, LETRAS EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.2 del Anexo B del presente reglamento.

9.2.1.11 Antídoto: según lo definido en el numeral 5.4.14.2.

9.2.1.12 Fabricante o formulador: según lo definido en el numeral 5.4.17.1.

9.2.1.13 Leyendas de "advertencia" (única): **"NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE ALEJADO DE LOS NIÑOS."**

9.2.1.14 Síntomas de intoxicación: según lo definido en el numeral 5.4.14.3.

9.2.1.15 Leyenda de **PRIMEROS AUXILIOS: EN CASO DE INGESTIÓN, EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL, EN CASO DE INHALACIÓN, EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS**, según lo definido en el numeral 5.1.14. /5.4.16.1.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

9.2.1.16 Leyenda: **"NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA":** según lo definido en el numeral 5.4.16.2 literal a.
9.2.1.17 Leyenda: **"TRATAMIENTO MÉDICO"** indicar el procedimiento general o el específico, según lo definido en el numeral 5.4.16.2 literal b.

9.2.2 Cuerpo posterior

La información correspondiente al cuerpo posterior debe iniciar en la parte superior del mismo y su orden es el siguiente:

9.2.2.1 Leyenda: **"PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS".**
9.2.2.2 Leyenda: **"NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS".**
9.2.2.3 Aviso de garantía: según lo definido en el numeral 5.4.19.
9.2.2.4 País y número de registro: según lo definido en el numeral 5.4.17.2.
9.2.2.5 Número de lote: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.1.
9.2.2.6 Fecha de formulación: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.2.
9.2.2.7 Fecha de vencimiento: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.3.

9.3 Etiqueta de tres cuerpos

La etiqueta de tres cuerpos aplica a los productos cuyo envase o empaque tenga una capacidad mayor a medio litro o medio kilogramo, su orden es el siguiente:

Leyenda: **"¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS",** según lo definido en el numeral 5.4.11.

9.3.1 Cuerpo izquierdo

La información correspondiente al cuerpo izquierdo debe iniciar en la parte superior del mismo y en el siguiente orden:

9.3.1.1 Leyenda: **"PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO",** según lo definido en el numeral 5.4.15.
9.3.1.2 Equipos de protección personal a utilizar y medida de precaución: según lo definido en el numeral 5.4.15.
9.3.1.3 Leyenda (única): **"EN CASO DE INTOXICACIÓN TRASLADE EL PACIENTE AL MÉDICO O CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO Y ENTREGUE LA ETIQUETA O EL PANFLETO",** según lo definido en el numeral 5.4.14.1.
9.3.1.4 Síntomas de intoxicación: según lo definido en el numeral 5.4.14.3.
9.3.1.5 Leyenda de primeros auxilios: **EN CASO DE INGESTIÓN: EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: EN CASO DE INHALACIÓN: EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS**: según lo definido en los numerales 5.1.14 y 5.4.16.1.
9.3.1.6 Leyenda: **"NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA",** según lo definido en el numeral 5.4.16.2 literal a.
9.3.1.7 Leyenda: **"ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE"**: indicar los peligros fisicoquímicos (explosivo, corrosivo e inflamable, entre otros), indicaciones sobre las condiciones del almacenamiento y transporte del producto. Según lo definido en los numerales 8.13 y 8.14.

9.3.2 Cuerpo central

La información correspondiente al cuerpo central debe iniciar en la parte superior del mismo y en el siguiente orden:

9.3.2.1 Logotipo de la compañía (empresa): fabricante, formuladora o distribuidora. Debe ir en la parte superior y centrado, según lo definido en el numeral 5.1.8.
9.3.2.2 Marca (nombre del producto): concentración, formulación. En el caso de la formulación únicamente cuando aplique, según lo definido en los numerales 3.16. y 5.4.1.
9.3.2.3 Clase, grupo o familia química: según lo definido en los numerales 3.1, 3.28, 5.4.2 y 5.4.2.1. Para el caso de los coadyuvantes, indicar solamente la clase de coadyuvante.
9.3.2.4 Nombre común del ingrediente(s) activo(s) o el (los) componente (s): según lo definido en los numerales 3.20 y 5.4.3. Para el caso de los coadyuvantes indicar solamente el nombre común del componente.
9.3.2.5 Composición química: según lo definido en el numeral 5.4.4.
9.3.2.6 Contiene: cantidad de ingrediente activo o componentes para coadyuvantes, según lo definido en el numeral 5.4.7.
9.3.2.7 Densidad (para los líquidos): según lo definido en el numeral 5.4.5.
9.3.2.8 Contenido neto: según lo definido en el numeral 5.4.8.
9.3.2.9 El pictograma (símbolo) y palabra de "advertencia": de acuerdo con su clasificación y categoría toxicológica (CENTRADA, LETRAS EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según lo definido en el numeral 6 y Tabla B2 del Anexo B, del presente reglamento.
9.3.2.10 Antídoto: según lo definido en el numeral 5.4.14.2.
9.3.2.11 Leyendas de advertencia: **"NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS"**: según lo definido en el numeral 5.4.15.
9.3.2.12 Fabricante o formulador: según lo definido en el numeral 5.4.17.1.

9.3.3 Cuerpo derecho

La información correspondiente al cuerpo derecho debe iniciar

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

en la parte superior del mismo y en el siguiente orden:
9.3.3.1 Leyenda: **"PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS"**. (CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA).
9.3.3.2 Leyenda: **"NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO, CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS"**. (CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA).
9.3.3.3 Leyenda: MANEJO DEL PRODUCTO UNA VEZ UTILIZADO: (alineada a la izquierda), indicar el procedimiento para eliminar los desechos y disposición de los envases y empaques vacíos.
9.3.3.4 EQUIPO DE APLICACIÓN RECOMENDADO: (alineado a la izquierda), indicar equipo y procedimiento para la aplicación en caso de sustancias afines y su acción sobre el equipo. En coadyuvantes y vehículos físicos cuando proceda.
9.3.3.5 USO AGRONÓMICO: (alineada a la izquierda).
- FORMA DE PREPARACIÓN DE LA MEZCLA: (excepto vehículos físicos).
- CULTIVOS Y PLAGAS POR CONTROLAR: (cuando proceda), se exceptúan coadyuvantes.
- DOSIS: (por hectárea/manzana).
- DOSIFICACIÓN: (en caso de fumigantes).
- INSTRUCCIONES DE USO Y MÉTODOS DE APLICACIÓN: (para vehículos físicos: distribución y forma de colocar el producto en el cultivo, campo y ambiente controlado según sea el caso y número de unidades por hectárea).
- ÉPOCA Y FRECUENCIA DE APLICACIÓN: (excepto coadyuvantes).
- INTERVALO DE REINGRESO AL ÁREA TRATADA: (excepto coadyuvantes).
- PERÍODO DE CARENCIA: (intervalo entre la última aplicación y la cosecha).
9.3.3.6 Fitotoxicidad:
9.3.3.7 Compatibilidad:
9.3.3.8 Aviso de garantía: según lo definido en el numeral 5.4.18.
9.3.3.9 Importador: según numeral 11.37. En caso de que se requiera se puede incluir la información en un panfleto, conforme con lo establecido en el numeral 10.
9.3.3.10 País y número de registro: según lo definido en el numeral 5.4.17.2.
9.3.3.11 Número de lote: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.1
9.3.3.12 Fecha de formulación: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.2.
9.3.3.13 Fecha de vencimiento: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.3.

NOTAS:
1. Banda de color debe ubicarse a lo largo de toda la etiqueta, según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.3 del Anexo B, del presente reglamento.
2. Los pictogramas se colocarán a la derecha de las leyendas correspondientes. Si la información requerida no se puede colocar en el orden establecido, debe situarse dentro del espacio del cuerpo de la etiqueta.
3. En el caso de los vehículos físicos, la etiqueta debe identificar el empaque de menor tamaño en que se comercialicen, con el objeto de que el usuario que utiliza el producto tenga disponible la información contenida en la etiqueta.

10. FORMATO DE PANFLETO PARA SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA

Este formato de panfleto aplica a las etiquetas de uno y dos cuerpos. La información debe de aparecer en el siguiente orden:
10.1 El producto que requiera de un panfleto la etiqueta debe tener la siguiente leyenda: **"¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO" ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS"** (CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y LETRA NEGRITA), según lo definido en el numeral 5.4.10.
10.2 Logotipo de la compañía (empresa): fabricante, formuladora o distribuidora (debe ir en la parte superior y centrado), según lo definido en el numeral 5.1.8.
10.3 Marca (nombre del producto): concentración-formulación. En el caso de la formulación únicamente cuando aplique, según lo definido en el numeral 3.16.
10.4 Clase, grupo o familia química: según lo definido en los numerales 3.1 y 3.28. Para el caso de los coadyuvantes, indicar solamente la clase.
10.5 Nombre común del ingrediente(s) activo(s) o componente(s): para coadyuvantes, según lo definido en el numeral 3.20.
10.6 Densidad (para los líquidos): según lo definido en el numeral 5.4.5.
10.7 El pictograma (símbolo) y palabra de "advertencia": de acuerdo con su clasificación y categoría toxicológica (CENTRADA, LETRAS EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.2. del Anexo B.
10.8 Leyenda **"ANTÍDOTO"**: indicar procedimiento general o el específico, según lo definido en los numerales 5.4.14.2.
10.9 Solvente: indicar cuando corresponda, según lo indicado en el numeral 5.4.4 literal c.
10.10 Bajo el título **"USO AGRONÓMICO"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se deberá indicar el uso agronómico del producto.
- MODO DE ACCIÓN: Según lo indicado en el numeral 3.18.
- EQUIPO DE APLICACIÓN: recomendado para la aplicación de sustancias afines y su acción sobre el equipo. Para coadyuvantes y vehículos físicos cuando proceda. Tomar en consideración el numeral 11.13,11.13.1 y 11.13.2.
- FORMA DE PREPARACIÓN DE LA MEZCLA: (excepto vehículos físicos). Tomar en consideración el numeral 11.14.
- RECOMENDACIONES DE USO: Tomar en consideración el numeral 11.15.
- CULTIVOS Y PLAGAS A CONTROLAR: (excepto coadyuvantes).
- DOSIS: (por hectárea/manzana).
- DOSIFICACIÓN: (en el caso de fumigantes).
-INSTRUCCIONES DE USO Y MÉTODOS DE

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

APLICACIÓN: (para vehículos físicos: distribución y forma de colocar el producto en el cultivo, campo y ambiente controlado según sea el caso y número de unidades por hectárea).
- **ÉPOCA Y FRECUENCIA DE APLICACIÓN:** (excepto coadyuvantes).
- **PERÍODO DE CARENCIA** (intervalo entre la última aplicación y la cosecha): tomar en consideración el numeral 11.17.
- **INTERVALO DE REINGRESO AL ÁREA TRATADA** (excepto coadyuvantes): tomar en consideración el numeral 11.18.

10.11 Fitotoxicidad: (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y EN NEGRITA). Tomar en consideración el numeral 11.19.
10.12 Compatibilidad: (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y EN NEGRITA). Tomar en consideración el numeral 11.20.
10.13 Leyenda: **PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO,** según lo definido en el numeral 5.4.15: (ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA), y su respectivo pictograma (Anexo C, literal C).

- UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN: GUANTES Y BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALÓN Y CAMISA DE MANGA LARGA Y DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE (en caso de requerirse equipo adicional o específico, el registrante deberá indicarlo, según las características del producto).

- NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE LA MANIPULACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA.

10.14 Leyenda: **"ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE"** indicar los peligros fisicoquímicos (explosivo, corrosivo, inflamable, otros), indicaciones sobre las condiciones del almacenamiento y transporte del producto.

10.15 Leyenda: **"EN CASO DE INTOXICACIÓN TRASLADE EL PACIENTE AL MÉDICO O CENTRO DE SALUD MAS CERCANO Y ENTREGUE LA ETIQUETA Y EL PANFLETO"** (CENTRADO, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según lo definido en el numeral 5.4.14.1.

10.16 SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN: según lo definido en el numeral 5.4.14.3.
10.17 PRIMEROS AUXILIOS: (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), indicar debajo:
- **EN CASO DE INGESTIÓN:** según lo definido en los numerales 5.1.14/5.4.16.1.
- **EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL:** 5.1.14/5.4.16.1
- **EN CASO DE INHALACIÓN:** 5.1.14/5.4.16.1.
- **EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS**: 5.1.14/5.4.16.1.

10.18 Leyenda: **"NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA",** según lo definido en el numeral 5.4.16.2 literal a).
10.19 TRATAMIENTO MÉDICO: según lo definido en el numeral 5.4.16.2 literal b.
10.20 CENTROS NACIONALES DE INTOXICACIÓN: según lo definido en el numeral 11.29.
10.21 PROTECCIÓN AL AMBIENTE: (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), debajo de este título, indicar leyendas cuando corresponda: **TÓXICO PARA EL GANADO, TÓXICO PARA AVES, TÓXICO PARA ABEJAS, TÓXICO PARA PECES Y CRUSTÁCEOS,** con su respectivo pictograma alineado a la derecha, Anexo C, literal D, ver numeral 5.4.13.
10.22 Leyenda "PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS": (CENTRADO, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según lo definido en el numeral 5.4.12

"NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS", (CENTRADO, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según lo definido en el numeral 5.4.13

10.23 Leyenda: **"MANEJO DEL PRODUCTO UNA VEZ UTILIZADO:** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), indicar el procedimiento para eliminar los desechos y disposición de los envases y empaques vacíos. Seguido de esta leyenda, colocar en la parte inferior pictograma de Triple Lavado (cuando corresponda).

10.24 Debajo del pictograma de Triple Lavado (cuando aplique), según Anexo C, literal E, deberá incluir la leyenda: **EL USO DE LOS ENVASES O EMPAQUES EN FORMA DIFERENTE PARA LO QUE FUERON DISEÑADOS, PONE EN PELIGRO LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE"** (centrada, en letra mayúscula y en negrita).

10.25 Bajo el título **"AVISO DE GARANTÍA"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se deberá indicar las concesiones que el formulador, registrante/ distribuidor, ofrecen para la garantía del producto, según lo definido en el numeral 5.4.18.
10.26 Fabricante o formulador: según lo definido en el numeral 5.4.17.1.
10.27 Importador: según lo definido en el numeral 11.37.
10.28País y número de registro: según lo definido en el numeral 5.4.17.2.

11. FORMATO DE PANFLETO PARA PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

11.1 La leyenda **"¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS":** la cual debe estar CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA, según lo definido en el numeral 5.4.10.
11.1.1 Logotipo de la compañía (empresa): fabricante, formuladora o distribuidora (debe ir en la parte superior y centrado), según lo definido en el numeral 5.1.8.
11.2 Marca (nombre del producto): seguida de la concentración del ingrediente activo, expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida, según lo definido en el numeral 3.16.
11.3 Clase, grupo o familia química del plaguicida: según lo definido en los numerales 3.1, 3.28, 5.4.2, 5.4.2.1.
10.4 Para las mezclas de plaguicidas: cumplir con lo indicado en 5.4.2.1.
11.5 Nombre común del ingrediente activo: (CENTRADO, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según lo definido en los numerales 3.20 y 5.4.3.
11.6 El pictograma (símbolo) y palabra de advertencia: de acuerdo con su clasificación y categoría toxicológica (CENTRADA, LETRAS EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según el numeral 6 y Tabla B.2 del Anexo B, del presente reglamento.
11.7 Seguido de la leyenda: **"ANTÍDOTO"** (CENTRADO, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA) se debe cumplir lo señalado en el numeral 5.4.14.2.
11.8 Bajo el título **"SOLVENTE"**: se debe indicar si la formulación contiene solvente tipo hidrocarburo, declarar su nombre químico, según el numeral 5.4.4. c.
11.9 Se debe declarar el valor de densidad del producto cuando sea líquido y la temperatura a la cual se midió seguido del título **"DENSIDAD":** (CENTRADO, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA). En el caso de empaques múltiples se debe indicar por separado para cada una de las formulaciones líquidas componentes de la misma, según el numeral 5.4.5.

11.10 Las siguientes leyendas deberán aparecer centradas en letra mayúscula y negrita:
11.10.1 "ESTE PRODUCTO PUEDE SER MORTAL SI SE INGIERE O SE INHALA PUEDE CAUSAR DAÑOS A LOS OJOS Y A LA PIEL POR EXPOSICIÓN".
NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS.
11.10.2 Se debe agregar el respectivo pictograma de almacenamiento, según Anexo C, literal A.

11.11 Bajo el título **"USO AGRONÓMICO":** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se deberá indicar el uso agronómico del producto.

11.12 Bajo el título **"MODO Y MECANISMO DE ACCIÓN":** (ALINEADA A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), para el caso de modo de acción indicar cómo actúa el plaguicida en la planta (ejemplo: es sistémico, de contacto, preventivo, curativo, polivalente, post-emergente, pre-emergente, entre otros.). Además, se debe describir cómo se transloca el plaguicida en la planta (vía xilema o floema, entre otros). En el caso del mecanismo de acción se debe indicar cómo actúa el plaguicida directamente sobre los procesos fisiológicos de las plagas (afecta el sistema nervioso, interrumpe la síntesis de proteínas, entre otros), según lo definido en los numerales 3.17 y 3.18.

11.13 Bajo el título **"EQUIPO DE APLICACIÓN":** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) deberá especificarse detalladamente el equipo de aplicación de acuerdo con la clase, el tipo de formulación y modo de acción del plaguicida a utilizar, así como del tipo de equipo de aplicación (aspersora, espolvoreadora, tractor, helicóptero, avioneta, aplicador de granos, entre otros), tipo de aplicación (terrestre o aérea).
11.13.1 Se debe agregar la recomendación de que antes de utilizar el equipo se debe verificar que se encuentra en buen estado de funcionamiento, sin fugas y con la calibración correcta, así como indicar el tipo de boquilla que se debe de utilizar.
11.13.2 Seguidamente se deberán colocar los pictogramas de actividad. Según lo definido en el Anexo C, literal B.

11.14 Bajo el título **"FORMA DE PREPARACIÓN DE LA MEZCLA"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se debe indicar:
11.14.1 El procedimiento recomendado por el fabricante o formulador cuando se aplica sólo o en mezcla con otros plaguicidas.
11.14.2 Citar el vehículo para la mezcla (agua o aceite).
11.14.3 Si el producto debe agitarse y sus condiciones antes de emplearse para hacer la mezcla.
11.14.4 pH adecuado del agua o de la mezcla a utilizar, éste último de acuerdo con el tipo de producto o al efecto que se quiera obtener del producto sobre la planta.
11.14.5 Que una vez realizada la aplicación se debe de lavar el equipo.
11.14.6 Deberán colocarse los pictogramas de precaución y advertencia de uso de acuerdo con el tipo de formulación del producto. (Ver Anexo C, literal C).

11.15 Bajo el título **"RECOMENDACIONES DE USO"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se deberá incluir:
a) Usos autorizados por país.
b) El nombre común del cultivo y de la plaga.
c) El nombre científico del cultivo y de la plaga escritos en letra cursiva y negrita.
d) Dosis recomendadas incluyendo cantidad de producto comercial por unidad de área (ha y mz) y volumen de agua, época o momento de aplicación, y para tratadores de semilla por kg de semilla. Observaciones: información adicional para el buen uso del producto, cuando corresponda.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Para el caso de **VEHÍCULOS FÍSICOS** indicar el procedimiento en la manipulación del producto terminado antes, durante y después de colocado el mismo en el campo.

Para ello se podrá agregar la información mediante un cuadro indicando:

País (es):

Cultivo	Plaga	Dosis	Observaciones

11.16 Bajo el **"INTERVALO DE APLICACIÓN"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se debe indicar el intervalo en términos de tiempo cuanto debe de trascurrir entre una aplicación y otra del producto. Adicionalmente deberá indicarse el número máximo de aplicaciones por ciclo del cultivo.
Para el caso de **VEHÍCULOS FÍSICOS** se deberá indicar el tiempo que debe de trascurrir de una colocación a otra en el campo.

11.17 Bajo el título **"INTERVALO ENTRE LA ÚLTIMA APLICACIÓN Y LA COSECHA"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se debe indicar en términos de tiempo cuanto debe trascurrir entre la última aplicación del plaguicida y la recolección de la cosecha.

11.18 Bajo el título **"INTERVALO DE REINGRESO AL ÁREA TRATADA"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), se debe indicar en términos de tiempo entre la aplicación del plaguicida y la entrada de personas al campo tratado o del pastoreo del ganado.

11.19 Bajo el título **"FITOTOXICIDAD"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), se deberá indicar en cuales condiciones de aplicación puede resultar fitotóxico el producto a los cultivos en que se recomienda.

11.20 Bajo el título **"COMPATIBILIDAD"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), se deberá indicar con cuáles productos agroquímicos no es compatible.

11.21 Bajo el título **"PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), indicar el equipo de protección personal a utilizar y las medidas de precaución, según lo definido en el numeral 5.4.15.

11.22 Bajo el título **"ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se deberá indicar la forma en que debe ser transportado y almacenado el producto para evitar daños a la salud humana, animal o al ambiente.

11.23 Se debe agregar la leyenda **"NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA). Adicionalmente, la leyenda debe ir acompañada del respectivo pictograma Anexo C, literal A. (alineado al lado derecho).

11.24 Leyendas según la forma de aplicación:

11.24.1 Indicar cualesquiera de las tres leyendas que a continuación se describen, dependiendo del tipo de formulación del plaguicida y se utilizará el o los pictogramas respectivos según sea el caso, la leyenda (ALINEADA A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) al margen y el o los pictogramas a la derecha.
a) UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, CARGA Y APLICACIÓN:
- GUANTES, BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALÓN Y CAMISA DE MANGA LARGA, DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE.
b) UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN:
- GUANTES, BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALÓN Y CAMISA DE MANGA LARGA, DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE.
c) UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO Y SU APLICACIÓN O COLOCACIÓN:
- GUANTES, BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALÓN Y CAMISA DE MANGA LARGA, DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE.

La ANC aprobará las leyendas de medidas de protección distintas a las anteriores, siempre que las mismas sean sustentadas técnicamente por el fabricante.

11.24.2 Colocar la siguiente leyenda (CENTRADA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) **"NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE EL MANEJO Y APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA"** y su respectivo pictograma.

11.25 Seguido del título **"SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), se deben indicar los síntomas de intoxicación los propios del producto.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

11.26 Bajo el título **"PRIMEROS AUXILIOS"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), deberán indicarse los primeros auxilios para cada caso: **EN CASO DE INGESTIÓN: EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: EN CASO DE INHALACIÓN:** y **EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS:** en el orden indicado.

11.27 Deberá aparecer la leyenda: **"NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA"** (CENTRADA EN MAYÚSCULA Y NEGRITA).

11.28 Bajo el título **"TRATAMIENTO MÉDICO"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA). Indicar procedimiento general o el específico. Este título debe indicarse según numeral 5.4.16.2, literal b.

11.29 Bajo el título: **"CENTROS NACIONALES DE INTOXICACIÓN"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) deberá colocarse el nombre completo de la institución encargada de atender este tipo de emergencias, el nombre del país y los números de teléfono.

11.30 Bajo el título: **"PROTECCIÓN AL AMBIENTE"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se deberán indicar los efectos sobre el ambiente según corresponda: toxicidad para aves, organismos acuáticos, abejas, lombrices u otro organismo y su respectivo pictograma de acuerdo con el Anexo C, (ALINEADO A LA DERECHA, EN MAYÚSCULA Y EN NEGRITA).

- **TÓXICO PARA EL GANADO** y su pictograma.
- **TÓXICO PARA AVES** y su pictograma.
- **TÓXICO PARA PECES O CRUSTÁCEOS** y su pictograma.
- **TÓXICO PARA ABEJAS** y su pictograma.
- **NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO, CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS,** según lo definido en el numeral 5.4.13.

11.31 Debe indicarse si el producto es persistente en suelo o agua, así como las medidas a seguir en casos de derrames. Indicar además los peligros fisicoquímicos que presenta el producto, tales como inflamabilidad y corrosividad. Indicar las medidas de mitigación, según corresponda.

11.32 Para el caso de plaguicidas químicos formulados deberá llevar las siguientes leyendas (ALINEADA A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), según corresponda:

- **RESPETE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RÍOS, QUEBRADAS Y OTRAS ÁREAS FRÁGILES.**
- **NO APLIQUE EL PRODUCTO EN CONDICIONES CLIMÁTICAS QUE FAVORECEN LA ESCORRENTÍA O DERIVA DEL PRODUCTO.**
- **ASEGÚRESE QUE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LOS CAUCES DE AGUA A LE DAÑOS AL CULTIVO CUENTEN CON BARRERAS DE PROTECCIÓN (TALES COMO VEGETACIÓN) QUE MINIMICE LA DERIVA DEL PRODUCTO".**

11.33 Bajo el título **"MANEJO DE ENVASES, EMPAQUES, DESECHOS Y REMANENTES"** (alineado a la izquierda, en letra mayúscula y negrita) se debe indicar el procedimiento para la disposición final de estos, y colocar el pictograma de triple lavado, centrado. Ver Anexo C, literal E.

NOTA 1: Para el caso de vehículos físicos con plaguicidas deben indicar también la recolección de dichos vehículos físicos posterior a su uso.

11.34 Debajo del pictograma de Triple Lavado, debe incluir la leyenda: **"EL USO DE LOS ENVASES O EMPAQUES EN FORMA DIFERENTE PARA LO QUE FUERON DISEÑADOS, PONE EN PELIGRO LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE"** (centrada, en letra mayúscula y en negrita).

11.35 Bajo el título **"AVISO DE GARANTÍA"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), se deberá indicar las concesiones que el formulador, registrante/ distribuidor, ofrecen para la garantía del producto, según numeral 5.4.19.

11.36 Bajo el título **"FORMULADO POR"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se deberá indicar quien es el formulador, según numeral 5.4.17.1.

11.37 Bajo el título **"IMPORTADOR"** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), se deberá indicar el nombre y dirección completa, número de teléfono, y correo electrónico del importador, según numeral 3.10.

11.38 **País y número de registro:** según numeral 5.4.17.2.

12. VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano le corresponde a la Autoridad Nacional Competente de cada uno de los Estados Parte.

13. DISPOSICIONES FINALES

13.1 Toda etiqueta que haya sido aprobada o actualizada en alguno de los Estados Parte conforme al presente reglamento será aceptada por los otros Estados Parte mediante la presentación de la resolución u oficio de aprobación de la ANC que lo aprobó.

Si la Autoridad Nacional Competente (ANC) verifica que la

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

etiqueta aprobada por uno de los Estados Parte no cumple con los requisitos, procederá a solicitar que la etiqueta sea corregida y aprobada de conformidad con el presente reglamento por la ANC que emitió la resolución que fundamenta la solicitud del reconocimiento de la etiqueta.

13.2 Los requisitos expresados en este reglamento son la totalidad de requisitos, que las ANC requerirán para aprobar el etiquetado de los productos regulados en el presente reglamento.

14. TRANSITORIO

14.1 Transitorio I.

DE LOS ADMINISTRADOS: Los administrados tendrán un plazo de hasta 2 años (24 meses) a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, para presentar los requisitos de actualización de Etiqueta y Panfleto establecidos en el presente reglamento.

DE LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES (ANC): Posterior a la presentación de los requisitos correspondientes por parte de los administrados, la ANC tendrá un plazo de hasta 1 año (12 meses) para evaluar la información presentada por el administrado y emitir la Resolución de aprobación o negación de etiquetas y panfletos.

PLAZO PARA AGOTAR EXISTENCIAS DE ETIQUETAS Y PANFLETOS:
Una vez que el administrado recibe la Resolución de aprobación por parte de la ANC, tendrá hasta un año (12 meses) para agotar existencias de las etiquetas y panfletos. Durante los plazos de éste transitorio, se podrá comercializar los productos nacionales e importados con las etiquetas y panfletos aprobados con reglamentos anteriores.
En caso de incumplimiento de cualquier plazo indicado en éste transitorio, se procederá de acuerdo con la normativa de cada Estado Parte.

14.2 Transitorio II. Las solicitudes de autorización de etiqueta y panfleto que hubiesen iniciado el trámite de conformidad con la legislación vigente en la fecha de su presentación concluirán el trámite con esa normativa o solicitar adherirse a la nueva legislación y debe cumplir con el plazo establecido en el transitorio I del presente reglamento para su actualización.

15. BIBLIOGRAFÍA

15.1 Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), Guidelines on Good Labeling Practice for Pesticides; Roma, 1995.

15.2 Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), Instructivo Obligatorio Armonizado para la Elaboración de la Etiqueta de Plaguicidas Químicos Formulados para Uso en la Agricultura en los países de América Central (Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Panamá), 2002.

15.3 Organización de las Naciones Unidas (ONU), Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA/GHS), Quinta Edición. Nueva York y Ginebra 2013.

ANEXO A

(NORMATIVO)

Siglas de la formulación del plaguicida

CÓDIGO	TIPO DE FORMULACIÓN	CÓDIGO	TIPO DE FORMULACIÓN
AB	Cebo en granos	GS	Grasa
AE	Aerosol	GW	Gel hidrosoluble
AL	Líquidos de aplicación directa	HN	Nebulizable al calor
AP	Polvos de aplicación directa	KK	Empaque mixto sólido/líquido
BB	Cebo en bloques	KL	Empaque mixto líquido/líquido
BR	Bloque de liberación controlada	KN	Nebulizable en frío
CB	Cebo concentrado	KP	Empaque mixto sólido/sólido
CF	Cápsulas en suspensión para tratar semillas	LA	Laca
LS	Solución para tratar semillas		
CL	Líquido o Gel de contacto	ME	Microemulsión
CG	Gránulos encapsulados	MG	Microgránulo
CP	Polvo de contacto	OF	Suspensión miscible en aceite
CS	Cápsulas en suspensión	OL	Líquido miscible en aceite
DC	Concentrado dispersable	OP	Polvo dispersable en aceite
DP	Polvo seco	PA	Pasta
DS	Polvo para tratar semillas en seco	PB	Cebo en discos
DT	Tableta de aplicación directa	PC	Pasta o Gel concentrado
EC	Concentrado emulsionable	PR	Barrita impregnada
ED	Líquido electro cargable	PS	Semilla impregnada
EG	Gránulo emulsionable	RB	Cebo de aplicación directa
EO	Emulsión, agua en aceite	SB	Cebo en trozos
ES	Emulsión para tratar semillas	SC	Suspensión concentrada

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

EW	Emulsión, aceite en agua	**SE**	Suspensión o emulsión
FD	Lata generadora de humo	**SG**	Gránulos solubles
FG	Gránulos finos	**SL**	Concentrado soluble
FK	Bengala generadora de humo	**SO**	Aceite esparcible
FP	Cartucho generador de humo	**SP**	Polvo soluble
FR	Barra generadora de humo	**SS**	Polvo soluble para tratar semillas
FS	Suspensión concentrada para tratar semillas	**ST**	Tabletas solubles
SU	Suspensión para UBV		
FT	Tableta generadora de humo	**TB**	Tabletas
FU	Generador de humo	**TC**	Ingrediente Activo Grado Técnico
FW	Píldora generadora de humo	**TK**	Concentrado Técnico
GA	Gas	**TP**	Sustituido por CP
GB	Cebo en gránulos	**UL**	Líquido para UBV
GE	Generador de gas	**VP**	Emisor de vapores
GF	Gel para tratar semillas	**WG**	Gránulos dispersables
GG	Macro gránulos	**WP**	Polvo mojable
GL	Gel emulsionable	**WS**	Polvo dispersable para tratar semillas
GP	Polvo fino	**WT**	Tabletas mojables
GR	Granulado	**XX**	Otros (nuevas formulaciones)

ANEXO B.
(NORMATIVO)
Clasificación toxicológica

Criterio de Clasificación de las sustancias

Tabla 1. Categoría de Toxicidad Aguda

Las sustancias se clasifican en cinco categorías de peligro basadas en la toxicidad aguda por ingestión cutánea o inhalación, conforme a los criterios numéricos expresados en valores umbral tal como muestra la tabla siguiente:

Vía de Exposición	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5
Oral (mg/kg de peso corporal)	5	50	300	2000	5000
Cutánea (mg/kg de peso corporal)	50	200	1000	2000	
Gases (ppmV)	100	500	2500	20000	>20000
Vapores (mg/l)	0,5	2,0	10,0	20,0	>20,0
Polvo y nieblas (mg/l)	0,05	0,5	1,0	5,0	>5,0

Fuente: GHS

NOTAS:

1. La concentración de los gases se expresa en partes por millón de volumen (ppmV).

2. Los valores de toxicidad aguda se expresan en valores (aproximados) de la DL_{50} (ingestión, absorción cutánea) o CL_{50} (inhalación).

3. **Criterios de Clasificación de Toxicidad Aguda.** Los números en las columnas de categoría deben ser leídos como sigue, por ejemplo para toxicidad oral: categoría 1: ≤5, categoría 2: >5 y ≤50, categoría 3: >50 y ≤300, categoría 4: >300 y ≤ 2000, categoría 5: >2000 y ≤ 5000.
Fuente: GHS/UNITAR NACIONES UNIDAS.

4. Los productos con DL_{50} mayor de 5000 mg/kg serán clasificados en la categoría 5, en la exposición oral y cutánea.

5. Los técnicos al aplicar la clasificación toxicológica de las diferentes formas de exposición deberán elegir la clasificación más peligrosa (el valor más tóxico), con el objetivo de proteger la salud y el ambiente siempre que dicha clasificación aplique al producto que se está evaluando.

6. Clasificación toxicológica inhalatoria (CL_{50}) se debe aplicar en aquellos productos fumigantes que forman neblina, gas, vapores o polvo.

Tabla B.2.

Pictogramas de categoría de peligro de toxicidad aguda según GHS.

	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5
Símbolo	Calavera y tibias cruzadas 	Calavera y tibias cruzadas 	Calavera y tibias cruzadas 	Signo de exclamación	Sin símbolo
Palabra de Advertencia	Peligro	Peligro	Peligro	Atención	Atención

Tabla B.3.

Color de la banda toxicológica por categoría de peligro de toxicidad aguda según FAO.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Categoría	Color de Banda
1	Rojo PMS 199-C
2	Rojo PMS 199-C
3	Amarillo PMS 101-C
4	Azul PMS 293-C
5	Verde PMS 347-C

ANEXO C
(NORMATIVO)

Pictogramas de almacenamiento, actividad, precauciones y advertencias de uso, protección del ambiente y de triple lavado.

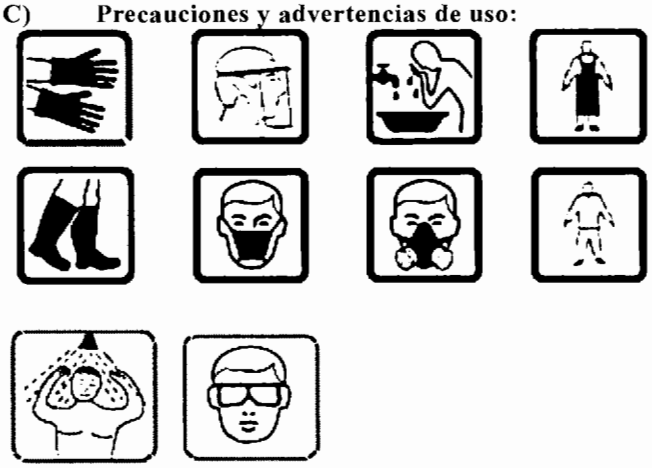
A) Almacenamiento:



B) Actividad:



C) Precauciones y advertencias de uso:



D) Protección al ambiente:



E) Triple lavado



ANEXO D
(NORMATIVO)

1. Modelos de panfletos para plaguicidas químicos formulados.

2. Modelos de etiquetas para plaguicidas químicos formulados.

3. Modelos de panfletos de sustancias afines, coadyuvantes y vehículos físicos.

4. Modelos de etiquetas de sustancias afines, coadyuvantes y vehículos físicos.

FORMATO DE PANFLETOS DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS, PARA ETIQUETAS DE UNO, DOS Y TRES CUERPOS.

¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS Ver 5.4.10 / 11.1

LOGOTIPO DE EMPRESA
Ver 5.1.8 /11.1.1

MARCA, CONCENTRACIÓN – FORMULACIÓN Ver /3.16 / 5.4.1/11.2 /11.4

CLASE, GRUPO O FAMILIA QUÍMICA Ver 11.3 / 3.1/3.28/5.4.2/5.4.2.1.

NOMBRE COMÚN DEL (LOS) INGREDIENTE(S) ACTIVO(S) Ver 11.5 /3.20/5.4.3

PICTOGRAMA (SÍMBOLO) DE ADVERTENCIA/ Ver numeral 6 y Tabla B.2 del ANEXO B y 11.6

PALABRA DE ADVERTENCIA

Ver 11. 6/Anexo B tabla B.2.

ANTÍDOTO: NO TIENE O COLOCAR EL ANTÍDOTO Ver 11. 7/5.4.14.2

SOLVENTE: colocar solamente si es un hidrocarburo Ver 11.8 /5.4.4.c.

DENSIDAD: (líquidos) Ver 11. 9/5.4.5

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ESTE PRODUCTO PUEDE SER MORTAL SI SE INGIERE O SE INHALA PUEDE CAUSAR

DAÑOS A LOS OJOS Y A LA PIEL POR EXPOSICIÓN.

NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN.



MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS,

PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS Ver 11.10.1

Pictograma de almacenamiento Ver 11.10.2/Anexo C literal a

USO AGRONÓMICO: Ver 11.11.

MODO Y MECANISMO DE ACCIÓN: Ver 11.12/3.17/3.18.

EQUIPO DE APLICACIÓN: Ver 11.13. / 11.13.1/11.13.2. (Pictograma a la derecha).

FORMA DE PREPARACIÓN DE LA MEZCLA: Ver 11.14.

RECOMENDACIONES DE USO: Ver 11.15

INTERVALO DE APLICACIÓN: Ver 11.16

INTERVALO ENTRE LA ÚLTIMA APLICACIÓN Y LA COSECHA: Ver 11.17

INTERVALO DE REINGRESO AL ÁREA TRATADA: Ver 11.18

FITOTOXICIDAD: Ver 11.19

COMPATIBILIDAD: Ver 11.20

PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO: Ver 11.21/5.4.15

Equipo de protección personal, medidas de precaución, manejo de envases/ empaques vacíos y derrames.

ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE: Ver 11.22

NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS. Colocar leyenda (ALINEADA A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) al margen y el o los pictogramas a la derecha. Ver 11.23/Anexo C, literal A.

NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE EL MANEJO Y APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA. Ver 11.24.2



SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN: Ver 11.25

PRIMEROS AUXILIOS: Ver 11.26

EN CASO DE INGESTIÓN: Ver 11.26/5.1.14

EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: Ver 11.26/5.1.14

EN CASO DE INHALACIÓN: Ver 11.26/5.1.14

EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Ver 11.26/5.1.14

NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA

Ver 11.27

TRATAMIENTO MÉDICO: Si no tiene indicar: NO TIENE e indicar el tratamiento médico que se requiere. Ver 11.28.

CENTROS NACIONALES DE INTOXICACIÓN Ver 11.29

PAÍS	INSTITUCIÓN	TELÉFONOS
Guatemala	Centro de Información y Asistencia Toxicológica	(502) 2251-3560/2232-0735
El Salvador	Hospital Nacional Rosales	(503) 2231-9262
Honduras	Hospital Escuela	(504) 232-6105
Nicaragua	Centro Nacional de Toxicología	(505) 2289-4700 ext. 1294 cel. 8755-0983
Costa Rica	Centro Nacional de Intoxicaciones	(506) 2223-1028
Panamá	Centro de Investigación e Información de Medicamentos y Tóxicos	(507) 523-4948

PROTECCIÓN AL AMBIENTE: Colocar pictograma (a la derecha) según corresponda, Ver 11.30

TÓXICO PARA EL GANADO Ver 11.30/5.4.13/Anexo C literal d



TÓXICO PARA AVES Ver 11.30/5.4.13/Anexo C literal d



TÓXICO PARA PECES O CRUSTÁCEOS Ver 11.30/5.4.13/Anexo C literal d



TÓXICO PARA ABEJAS Ver 11.30/5.4.13/Anexo C literal d



NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO O CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS. Ver 11.30/5.4.13

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Indicar si el producto es persistente en suelo o agua. Medidas en caso de derrames y recolección de envases/ empaques o desechos. Indicar peligros físico-químicos como inflamabilidad y corrosividad. Medidas de mitigación según corresponda. Ver 11.31

RESPETE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RÍOS, QUEBRADAS Y OTRAS ÁREAS FRÁGILES. Ver 11.32

NO APLIQUE EL PRODUCTO EN CONDICIONES CLIMÁTICAS QUE FAVORECEN LA ESCORRENTÍA O DERIVA DEL PRODUCTO.

ASEGÚRESE QUE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LOS CAUCES DE AGUA ALEDAÑOS AL CULTIVO CUENTEN CON BARRERAS DE PROTECCIÓN (TALES COMO VEGETACIÓN) QUE MINIMICE LA DERIVA DEL PRODUCTO.

MANEJO DE ENVASES, EMPAQUES, DESECHOS Y REMANENTES: Ver 11.33 Anexo C, literal e.

EL USO DE LOS ENVASES O EMPAQUES EN FORMA DIFERENTE PARA LO QUE FUERON DISEÑADOS PONE EN PELIGRO LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE. Ver 11.34

AVISO DE GARANTÍA: Ver 11.35/ 5.4.19

FORMULADO POR: Ver 11.36/5.4.17.1

IMPORTADOR: Ver 11.37

PAÍS Y NÚMERO DE REGISTRO Ver 11. 38/ 5.4.17.2

NÚMERO DE LOTE: Ver 10.29 /5.4.17.3.1

FECHA DE FORMULACIÓN Ver 10.30/5.4.17.3.2

FECHA DE VENCIMIENTO: Ver 10.31/5.4.17.3.3

FORMATO DE ETIQUETA DE UN CUERPO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO

¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS. Ver 5.4.10

LOGOTIPO DE EMPRESA. Ver 5.1.8

MARCA, CONCENTRACIÓN – FORMULACIÓN Ver 3.16

Clase de plaguicida-grupo o familia química Ver 3.1/3.28/5.4.2

Nombre común del ingrediente activo ISO Ver 3.20/5.4.3

Composición química % m/v o m/m ver 5.4.4	
Nombre IUPAC del ingrediente activo	00,00 ver 5.4.4 a
Ingredientes inertes	00,00 ver 5.4.4 b
Solventes (si es a base de hidrocarburos) ver 5.4.4 c	

Contiene: gramos de ingrediente activo por litro o kilogramo de producto comercial ver 5.4.7

DENSIDAD: (líquidos) Ver 5.4.5

Contenido neto: (gramos, kilogramos, mililitros, litros) Ver 5.4.8

PICTOGRAMA (SIMBOLO) DE ADVERTENCIA Ver numeral 6 y Tabla B.2 del Anexo B

PALABRA DE ADVERTENCIA

Ver numeral 6, Tabla B.2 del ANEXO B

EN CASO DE INTOXICACIÓN TRASLADE EL PACIENTE AL MÉDICO O CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO Y ENTREGUE LA ETIQUETA O EL PANFLETO Ver 5.4.14.1

ANTÍFOTO: NO TIENE O COLOQUE ANTÍDOTO Ver 5.4.14.2

FORMULADOR O FABRICANTE: Ver 5.4.17.1

PAÍS Y NÚMERO DE REGISTRO Ver 5.4.17.2

NÚMERO DE LOTE: Ver 5.4.17.3.1.

FECHA DE FORMULACIÓN: Ver 5.4.17.3.2

FECHA DE VENCIMIENTO: Ver 5.4.17.3.3

Colocar color de banda toxicológica según numeral 6 y tabla B.3 del ANEXO B del presente reglamento

FORMATO DE ETIQUETA DE 2 CUERPOS DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO

CUERPO ANTERIOR

¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS. Ver 5.4.10

LOGOTIPO DE EMPRESA. Ver 5.1.8

MARCA, CONCENTRACIÓN – FORMULACIÓN Ver 3.16

Clase de plaguicida-grupo o familia química Ver 3.1/3.28/5.4.2

Nombre común del ingrediente activo ISO Ver 3.20/5.4.3

Composición química	% m/v o m/m Ver 5.4.4
Nombre IUPAC del ingrediente activo	00,00 ver 5.4.4 a
Ingredientes inertes	00,00 ver 5.4.4 b
Solventes (si es a base de hidrocarburos) ver 5.4.4 c	

Contiene: gramos de ingrediente activo por litro o kilogramo de producto comercial ver 5.4.7

DENSIDAD: (líquidos) Ver 5.4.5

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Contenido neto: (gramos, kilogramos, mililitros, litros) Ver 5.4.8

PICTOGRAMA (SIMBOLO) DE ADVERTENCIA Ver numeral 6 y Tabla B.2 del Anexo B

PALABRA DE ADVERTENCIA

Ver numeral 6, Tabla B.2 del ANEXO B

EN CASO DE INTOXICACIÓN TRASLADE EL PACIENTE AL MÉDICO O CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO Y ENTREGUE LA ETIQUETA O EL PANFLETO Ver 5.4.14.1

ANTÍDOTO: NO TIENE O COLOQUE ANTÍDOTO Ver 5.4.14.2

FORMULADOR O FABRICANTE: Ver 5.4.17.1

PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO: Ver 5.4.15

NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS. Ver 5.4.15

(Pictograma de almacenamiento a la derecha)

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN: GUANTES Y BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALÓN Y CAMISA DE MANGA LARGA Y DELANTAL DE MATERIAL INPERMEABLE. Ver 5.4.15

(Pictogramas de precauciones y advertencias de uso a la derecha)

NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE LA MANIPULACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA. Ver 5.4.15

(Pictograma derecha)

SÍNTOMAS DE INTOXICACIÒN: Indicar los síntomas característicos de la intoxicación que causa el plaguicida Ver 5.4.14.3.

PRIMEROS AUXILIOS: Ver 5.1.14/5.4.16.1

EN CASO DE INGESTIÓN:

EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL:

EN CASO DE INHALACIÓN:

EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS:

NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA Ver 5.4.16.2 a. (Centrada, mayúscula y negrita)

TRATAMIENTO MÉDICO: Indicar el procedimiento general o el específico. Ver 5.4.16.2 b.

Colocar color de banda toxicológica según numeral 6 y tabla B.3 del ANEXO B del presente reglamento

CUERPO POSTERIOR

¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS. CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN LA ETIQUETA Y EL PANFLETO. PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS. Ver 5.4.12

PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Ver 5.4.13

TÓXICO PARA GANADO: PICTOGRAMAS (SÍMBOLO) Ver ANEXO C literal D.

TÓXICO PARA AVES:

TÓXICO PARA ABEJAS:

TÓXICO PARA PECES O CRUSTÀCEOS:

MANEJO DE ENVASES: Ver 5.4.13 / Anexo C, literal E.

NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO, CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS. Ver 5.4.13

AVISO DE GARANTÍA: Ver 5.4.18

PAÍS Y NÚMERO DE REGISTRO Ver 5.4.17.2

NÚMERO DE LOTE: Ver 5.4.17.3.1

FECHA DE FORMULACIÓN o FABRICACIÓN: Ver 5.4.17.3.2

FECHA DE VENCIMIENTO: Ver 5.4.17.3.3

Color de banda toxicológica según numeral 6 y tabla B.3 del ANEXO B del presente reglamento

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

FORMATO DE ETIQUETA DE 3 CUERPOS DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO

¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS. Ver 5.4.10 / 5.4.12

CUERPO IZQUIERDO	*CUERPO CENTRAL*	*CUERPO DERECHO*
PRECAUCIONES Y ADVERTENCIA DE USO: Ver 5.4.15	LOGOTIPO DE EMPRESA. Ver 7.3.3 literal a / 5.1.8	**CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN LA ETIQUETA Y EL PANFLETO**
NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN.	**Marca, concentración, formulación** Ver 3.16/5.4.1	**PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS.** Ver 5.4.12
MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS Ver 5.4.15/Anexo C, literal C.	Clase -grupo o familia química Ver 3.1/ 3.28/ 5.4.2 / 5.4.2.1 Nombre común del ingrediente activo ISO. Ver 3.20/5.4.3	**PROTECCIÓN AL AMBIENTE:** Ver 5.4.13
UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN Ver 5.4.15/Anexo C, literal C.	Composición química % m/v o %m/m Ver 5.4.4 Nombre IUPAC del ingrediente activo 00,00 Ver 5.4.4 a Ingredientes inertes 00,00 Ver 5.4.4 b	**TÓXICO PARA GANADO:** Ver 5.4.13 y Anexo C, literal D. **TÓXICO PARA AVES:** Ver 5.4.13 y Anexo C, literal D.
*NOTA. Este equipo de protección y pictograma lo definirá el formulador del producto de acuerdo con las propiedades físicas o químicas del mismo.	Solvente (si es a base de hidrocarburos) Ver 5.4.4c	**TÓXICO PARA ABEJAS:** Ver 5.4.13 y Anexo C, literal D.
NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE LA MANIPULACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUES DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA. Ver 5.4.15/Anexo C, literal C.	**Contiene**: gramos de ingrediente activo por litro o kilogramo de producto comercial Ver 5.4.7 **Densidad:** (liquidos) Ver 5.4.5	**TÓXICO PARA PECES O CRUSTÁCEOS:** Ver 5.4.13 y Anexo C, literal D. **MANEJO DE ENVASES:** Ver 5.4.13 / Anexo C, literal E.
EN CASO DE INTOXICACIÓN TRASLADE EL PACIENTE AL MÉDICO O CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO Y ENTREGUE LA ETIQUETA O EL PANFLETO Ver 5.4.14.1	**Contenido neto:** (gramos, kilogranos, mililitros, litros) Ver 5.4.8	**NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO, CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS.** Ver 5.4.13
SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN: Indicar los síntomas característicos de la intoxicación que causa el plaguicida. Ver 5.4.14.3.	PICTOGRAMA (SÍMBOLO) DE ADVERTENCIA Ver numeral 6 Tabla B.2 del Anexo B	**AVISO DE GARANTÍA:** Ver 5.4.18
PRIMEROS AUXILIOS: Ver 5.4.16.1 / 5.1.14	**PALABRA DE ADVERTENCIA** Ver numeral 6, Tabla B.2 del ANEXO B,	**PAÍS Y NÚMERO DE REGISTRO** Ver 5.4.17.2
EN CASO DE INGESTIÓN:		**NÚMERO DE LOTE:** Ver 5.4.17.3.1

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL:

EN CASO DE INHALACIÓN:

EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS:

NOTA: Estas indicaciones pueden ser ampliadas, dependiendo de la toxicidad y algunas características físicas y químicas de las sustancias, así como las recomendaciones del formulador. Ver 5.1.14.

NUNCA DE A BEBER, NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA

ver 5.4.16.2 literal a.

TRATAMIENTO MÉDICO: Indicar el procedimiento general o el específico si cuenta con un antídoto. Ver 5.4.16.2 literal b.

ANTÍDOTO: O COLOQUE NO TIENE Ver 5.4.14.2

FORMULADOR O FABRICANTE: Ver 5.4.17.1

FECHA DE FORMULACIÓN Ver 5.4.17.3.2

FECHA DE VENCIMIENTO: Ver 5.4.17.3.3

Color de banda toxicológica según numeral 6 y tabla B.3 del ANEXO B del presente reglamento

FORMATO DE PANFLETOS DE SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA, PARA ETIQUETAS DE UNO Y DOS CUERPOS.

¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS Ver 10.1/5.4.10

LOGOTIPO DE EMPRESA Ver 10.2/5.1.8

MARCA, CONCENTRACIÓN – FORMULACIÓN Ver 10.3/3.16 / 5.4.1

CLASE, GRUPO O FAMILIA QUÍMICA Ver 10.4/ 3.1/3.28/5.4.2/5.4.2.1.

NOMBRE COMÚN DEL INGREDIENTE(S) ACTIVO(S), EL O LOS COMPONENTE(S). Ver 10.5/3.20/5.4.3

DENSIDAD: (líquidos) Ver 10.6/5.4.5

PICTOGRAMA (SÍMBOLO) DE ADVERTENCIA Ver 10.7/Anexo B tabla B.2 y 5.4.9

PALABRA DE ADVERTENCIA Ver 10.7/Anexo B tabla B.2 y 5.4.9

RECOMENDACIONES DE USO: (Ver 11.15)

INTERVALO DE APLICACIÓN: (Ver 11.16)

INTERVALO ENTRE LA ÚLTIMA APLICACIÓN Y LA COSECHA: (Ver 11.17)

INTERVALO DE REINGRESO AL ÁREA TRATADA: (Ver 11.18)

FITOTOXICIDAD: (Ver 11.19)

COMPATIBILIDAD: (Ver 11.20)

PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO: (Ver 11.21/5.4.15)

Equipo de protección personal, medidas de precaución, manejo de envases/ empaques vacíos y derrames.

ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE: (Ver 11.22)

NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN.

MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS (Ver 11.23)



Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ANTÍDOTO: NO TIENE O COLOCAR EL ANTÍDOTO Ver 10.8/5.4.14.2

SOLVENTE: (Declarar solventes a base de hidrocarburos cuando los contenga.) Ver 9.1.6/10.9

USO AGRONÓMICO: Ver 10.10 **MODO DE ACCIÓN:** Ver 10.10/3.18.

EQUIPO DE APLICACIÓN: Ver 10.10 Para coadyuvantes y vehículos físicos cuando proceda. Tomar en consideración el numeral 11.13/11.13.1/11.13.2. / (Pictogramas a la derecha, cuando corresponda, ver Anexo C, literal B).

FORMA DE PREPARACIÓN DE LA MEZCLA: Ver 11.14.

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN: GUANTES Y BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALÓN Y CAMISA DE MANGA LARGA, DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE. (Ver 11.24, considerar literal a, b y c, según corresponda).

NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE EL MANEJO Y APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA. (Ver 11.24.2).



SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN: (Ver 11.25/ 5.4.14.3)

PRIMEROS AUXILIOS: Ver 11.26 / 5.1.14 / 5.4.16.1

EN CASO DE INGESTIÓN: Ver 5.1.14

EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: Ver 5.1.14

EN CASO DE INHALACIÓN: Ver 5.1.14

EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Ver 5.1.14

NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA Ver 5.4.16.2 literal a

TRATAMIENTO MÉDICO: Indicar el tratamiento médico que se requiere. Ver 5.4.16.2, literal b

CENTROS NACIONALES DE INTOXICACIÓN Ver 11.29

PAÍS	INSTITUCIÓN	TELÉFONOS
Guatemala	Centro de Información y Asistencia Toxicológica	(502) 2251-3560/2232-0735
El Salvador	Hospital Nacional Rosales	(503) 2231-9262
Honduras	Hospital Escuela	(504) 232-6105
Nicaragua	Centro Nacional de Toxicología	(505) 2289-4700 ext. 1294 cel. 8755-0983

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Costa Rica	Centro Nacional de Intoxicaciones	(506) 2223-1028
Panamá	Centro de Investigación e Información de Medicamentos y Tóxicos	(507) 523-4948

PROTECCIÓN AL AMBIENTE: Colocar pictograma según corresponda. Ver 10.21/ 11.30

TÓXICO PARA EL GANADO Ver 10.21



TÓXICO PARA AVES Ver 10.21



TÓXICO PARA ABEJAS Ver 10.21



TÓXICO PARA PECES O CRUSTÁCEOS Ver 10.21



NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO O CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS. Ver 10.22

Indicar si el producto es persistente en suelo o agua. Medidas en caso de derrames y recolección de envases/ empaques o desechos. Indicar peligros fisicoquímicos como inflamabilidad y corrosividad. Medidas de mitigación según corresponda. Ver 11.31

RESPETE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RÍOS, QUEBRADAS Y OTRAS ÁREAS FRÁGILES. NO APLIQUE EL PRODUCTO EN CONDICIONES CLIMÁTICAS QUE FAVORECEN LA ESCORRENTÍA O DERIVA DEL PRODUCTO.

ASEGÚRESE QUE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LOS CAUCES DE AGUA ALEDAÑOS AL CULTIVO CUENTEN CON BARRERAS DE PROTECCIÓN (TALES COMO VEGETACIÓN) QUE MINIMICE LA DERIVA DEL PRODUCTO. Ver 11.32

MANEJO DE ENVASES, EMPAQUES, DESECHOS Y REMANENTES: Ver 10.23/11.33

EL USO DE LOS ENVASES O EMPAQUES EN FORMA DIFERENTE PARA LO QUE FUERON DISEÑADOS PONE EN PELIGRO LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE. Ver 10.24 / 11.34

AVISO DE GARANTÍA: Ver 10.25/ 5.4.18/11.35

FORMULADOR O FABRICANTE: Ver 10.26/11.36/5.4.17.1.

IMPORTADOR: Ver 10.27/11.37

PAÍS Y NÚMERO DE REGISTRO Ver 10.28/5.4.17.2

FORMATO DE ETIQUETA DE 1 CUERPO PARA SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS

¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS Ver 9.1.1/5.4.11

LOGOTIPO DE EMPRESA
Ver 9.1.2/5.1.8

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MARCA, CONCENTRACIÓN – FORMULACIÓN Ver 9.1.3 /3.16/5.4.1

CLASE -GRUPO O FAMILIA QUÍMICA Ver 9.1.4/3.1/3.28/5.4.2/5.4.2.1

NOMBRE COMÚN DEL INGREDIENTE(S) ACTIVO(S), EL (O LOS) COMPONENTE(S) Ver 9.1.5/3.20/5.4.3

Composición química: Ver 9.1.6/5.4.4 %m/v ó %m/m

Nombre químico del ingrediente(s) activo(s) o componente (s)…00,00

Ingredientes inertes……..……..…..00,00

Solvente: (Declarar solventes a base de hidrocarburos cuando los contenga.)

Contiene: gramos de ingrediente activo por litro o kilogramo de producto comercial. Ver 9.1.7/5.4.7

DENSIDAD: (Líquidos) Ver 9.1.8/5.4.5

Contenido neto: (gramos, Kilogramos, mililitros, litros) Ver 9.1.9/5.4.8

PICTOGRAMA (SÍMBOLO) DE ADVERTENCIA
Ver numeral 6 y Tabla B.2 del Anexo B /5.4.9

PALABRA DE ADVERTENCIA

Ver numeral 6 y Tabla B.2 del Anexo B, y 5.4.9

ANTÍDOTO: Ver 9.1.11/5.4.14.2

TRATAMIENTO MÉDICO: Indicar el procedimiento general o el específico. Ver 9.1.12/5.4.16.2 literal b.

NO ALMACENAR EN CASAS DE HABITACIÓN.

MANTÉNGASE ALEJADO DE LOS NIÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL. Ver 9.1.13

FORMULADOR o FABRICANTE: Ver 9.1.14/5.4.17.1

PAÍS Y NÚMERO DE REGISTRO Ver 9.1.15/5.4.17.2

NÚMERO DE LOTE: (Establecida por el formulador) Ver 9.1.16/5.4.17.3.1

FECHA DE FORMULACIÓN: (Establecida por el formulador.) Ver 5.4.17.3.2 / 9.1.17/

FECHA DE VENCIMIENTO: (Establecida por el formulador) Ver 9.1.18 /5.4.17.3.3

Color de banda toxicológica según numeral 6 y Tabla B.3 del ANEXO B, del presente reglamento.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

FORMATO DE ETIQUETA DE 2 CUERPOS PARA SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS

CUERPO ANTERIOR

¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS Ver 5.4.10

MARCA, CONCENTRACIÓN – FORMULACIÓN Ver 9.2.1.1/3.16/5.4.1

CLASE - GRUPO O FAMILIA QUÍMICA Ver 9.2.1.4.2/3.1/ 3.28/5.4.2/5.4.2.1.

NOMBRE COMÚN DEL INGREDIENTE(S) ACTIVO(S), EL O LOS COMPONENTE(S). Ver 9.2.1.2.3/3.20/5.4.3

Composición química: Ver 9.2.1.2.4/5.4.4 **%m/v ó %m/m**

Nombre químico del ingrediente(s) activo(s) o componentes.....00,00

Ingredientes inertes..... ... 00,00

Solvente: (Declarar solventes a base de hidrocarburos cuando los contenga.)

Contiene: gramos de ingrediente activo por litro o kilogramo de producto comercial. Ver 9.2.1.2.5/5.4.7

DENSIDAD: (Líquidos) Ver 9.2.1.2.6/5.4.5

Contenido neto: (gramos, Kilogramos, mililitros, litros) Ver 9.2.1.2.7/ 5.4.8

PICTOGRAMA (SÍMBOLO) DE ADVERTENCIA Ver numeral 6 y Tabla, B.2 del Anexo B y 5.4.9

PALABRA DE ADVERTENCIA

Ver numeral 6 y Tabla B.2 del, Anexo B y 5.4.9, 9.2.1.2.8

ANTÍDOTO: Ver 9.2.1.2.9/5.4.14.2

FORMULADOR o FABRICANTE: Ver 9.2.1.2.10/5.4.17.1

NO ALMACENAR EN CASAS DE HABITACIÓN.

MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS. Ver 9.2.1.2.11

SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN: Indicar los síntomas característicos de la intoxicación que causa el producto. Ver 9.2.1.2.12 / 5.4.14.3

PRIMEROS AUXILIOS: Ver 9.2.1.2.13/5.1.14/5.4.16.1

EN CASO DE INGESTIÓN:

EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL:

EN CASO DE INHALACIÓN:

EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS:

NOTA. *Estas indicaciones pueden ser ampliadas, dependiendo de la toxicidad y algunas características físicas y químicas de las sustancias, así como las recomendaciones del formulador.*

NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA. Ver 9.2.1.2.14/5.4.16.2 literal a

TRATAMIENTO MÉDICO: Indicar el procedimiento general o el específico. Ver 9.2.1.2. /5/5.4.16.2 literal b

Color de banda toxicológica según numeral 6 y Tabla B.3 del ANEXO B, del presente reglamento.

CUERPO POSTERIOR

PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Ver 9.2.2.1

NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO, CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS. Ver 9.2.2.2

AVISO DE GARANTÍA: Ver 9.2.2.3/5.4.19

PAÍS Y NÚMERO DE REGISTRO Ver 9.2.2.4/5.4.17.2

NÚMERO DE LOTE: (Establecida por el formulador) Ver 9.2.2.5/5.4.17.3.1

FECHA DE FORMULACIÓN: (Establecida por el formulador) Ver 9.2.2.6/5.4.17.3.2

FECHA DE VENCIMIENTO: (Establecida por el formulador) Ver 9.2.2.7/5.4.17.3.

Color de banda toxicológica según numeral 6 y tabla B.3 del ANEXO B, del presente reglamento.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

FORMATO DE ETIQUETA DE 3 CUERPOS PARA SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULO FÍSICO

¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS Ver 5.4.11

CUERPO IZQUIERDO	*CUERPO CENTRAL*	*CUERPO DERECHO*
PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO: Ver 9.3.1.1/ 5.4.15	**PICTOGRAMA Ver ANEXO C**	**PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS.** Ver 9.3.3.1
NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS.	**MARCA, CONCENTRACIÓN - FORMULACIÓN** Ver 9.3.1.2/ 3.16 / 5.4.1 **CLASE -GRUPO O FAMILIA QUÍMICA** Ver 9.3.1.3/ 3.1, 3.28, 5.4.2 y 5.4.2.1, para el caso de los coadyuvantes, indicar solamente la clase de coadyuvante.	**NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO, CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS.** Ver 9.3.3.2 **MANEJO DEL PRODUCTO UNA VEZ UTILIZADO:** Indicar el procedimiento para eliminar los desechos y disposición de los envases y empaque vacíos. Ver 9.3.3.3
NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE LA MANIPULACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA.	**NOMBRE COMÚN DEL INGREDIENTE(S) ACTIVO(S), EL O LOS COMPONENTE (S)** Ver 9.3.1.4/ 3.20 / 5.4.3, para el caso de los coadyuvantes indicar solamente el nombre común del componente	**EQUIPO DE APLICACIÓN RECOMENDADO:** Ver 9.3.3.4 **USO AGRONÓMICO:** Ver 9.3.3.5 **FORMA DE PREPARACIÓN DE LA MEZCLA:**
EN CASO DE INTOXICACIÓN TRASLADE EL PACIENTE AL MÉDICO O CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO Y ENTREGUE LA ETIQUETA Y EL PANFLETO. Ver 9.3.1.3/5.4.14.1	**Composición química %m/v ó %m/m** Ver 9.3.1.5/5.4.4. literal Nombre químico del ingrediente(s) activo(s)o Componentes.....00,00 Concentración.....00,00 Solvente: (Declarar solventes a base de hidrocarburos cuando los contenga.)..	**CULTIVOS Y PLAGAS A CONTROLAR:** **DOSIS:** (por hectárea / manzana) **DOSIFICACIÓN:** (en caso de fumigantes) **INSTRUCCIONES DE USO Y MÉTODOS DE APLICACIÓN:** (para vehículos físicos: distribución y forma de colocar el producto en el cultivo, campo y ambiente controlado según sea el caso y número de unidades por hectárea)
SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN: Indicar los síntomas característicos de la intoxicación, ver 9.3.1.4/5.4.14.3	**Contiene:** ... cantidad de ingrediente activo o componentes para coadyuvantes. Ver 9.3.1.1/5.4.7	**ÉPOCA Y FRECUENCIA DE APLICACIÓN:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

EN CASO DE INGESTIÓN: EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: EN CASO DE INHALACIÓN: EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS, Ver 9.3.1.5/ 5.1.14 y 5.4.16.1.	**DENSIDAD: (líquidos)** Ver 9.3.1.2/5.4.5	**INTERVALO DE REINGRESO AL ÁREA TRATADA: (excepto coadyuvantes)**
NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA, Ver 9.3.1.6/5.4.16.2 literal a.	**Contenido neto:** (gramos, kilogramos, mililitros, litros, según SI) Ver 9.3.1.3/ 5.4.8	**PERÍODO DE CARENCIA:** (intervalo entre la última aplicación y la cosecha)
	PICTOGRAMA DE ACUERDO A CLASIFICACIÓN y CATEGORÍA TOXICOLÓGICA Y PALABRA DE ADVERTENCIA Ver 9.3.1.4 numeral 6 y Tabla B.2 del, ANEXO B	**FITOTOXICIDAD:** Ver 9.3.3.6
		COMPATIBILIDAD: Ver 9.3.3.7
		AVISO DE GARANTÍA: Ver 9.3.3.8/5.4.18
	ANTÍDOTO: Ver 9.3.1.5/ 5.4.14.2.	**MPORTADOR:** Ver 9.3.9/11.37
		PAÍS Y NÚMERO DE REGISTRO Ver 9.3.3.10/5.4.17.2
		NÚMERO DE LOTE: Ver 9.3.3.11/5.4.17.3.1
		FECHA DE FORMULACIÓN: Ver 9.3.3.12/ 5.4.17.2
ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE: indicar los peligros, condiciones del almacenamiento y transporte del producto 9.3.1.7, según lo definido en los numerales Ver. 8.1.13 y 8.1.14.	**NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS** Ver 9.3.2.11	**FECHA DE VENCIMIENTO:** Ver 9.3.3.13/5.4.17.3.3
	FABRICANTE O FORMULADOR: Ver 9.3.2.12/ 5.4.17.1	

Color de banda toxicológica según numeral 6 y tabla B.3 del ANEXO B del presente reglamento

Numeral 9, NOTA 3: En el caso de los vehículos fisicos, la etiqueta debe identificar el empaque de menor tamaño en que se comercialicen, con el objeto de que el usuario que utiliza el producto tenga disponible la información contenida en la etiqueta

----FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO----

Reg. 2623 - M. 8033265 - Valor C$ 1,045.00

RESOLUCIÓN No. 403-2018 (COMIECO-LXXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 de ese mismo instrumento jurídico, los Estados Parte han convenido en

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.73:17. Productos Lácteos. Leche Ultra Alta Temperatura (UAT o UHT). Especificaciones, concediendo un plazo prudencial para que los Miembros de dicha Organización presentaran observaciones, las cuales fueron analizadas y atendidas en lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción según lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, el proyecto de Reglamento mencionado fue consultado con el Comité Consultivo de Integración Económica;

Que las instancias de la Integración Económica han conocido la propuesta técnica y la han sometido a consideración de este Foro,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.73:17 PRODUCTOS LACTEOS. LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA (UAT O UHT). ESPECIFICACIONES, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

3.No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente resolución no entrará en vigor para Panamá.

San José, Costa Rica, 28 de junio de 2018

(F) Duayner Salas, Ministro de Comercio Exterior a.i. de Costa Rica. (F) Julián Ernesto Salinas Ventura, Viceministro, en representación de la Ministra de Economía de El Salvador. (F) Julio Dougherty Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (F) Alejandra María Chang Vides Subsecretaria, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (F) Jesús Bermúdez, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (F) Diana Salazar Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

REGLAMENTO TÉCNICOCENTROAMERICANO	**RTCA 67.04.73:17**

PRODUCTOS LACTEOS. LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA (UAT O UHT). ESPECIFICACIONES.

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia.

ICS 67.100.01	RTCA 67.04.73:17

- Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:
- Ministerio de Economía, MINECO
-Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Desarrollo Económico, SDE
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
- Ministerio de Comercio e Industrias, MICI

91.020.	
91.120.10	67.140.30
91.120.10	
	91.100.10
75.160.20	91.100.10
75.160.20	91.100.10
75.160.20	91.100.10
75.160.20	91.100.10
75.160.20	11.120.01
75.160.20	11.120.99
75.160.20	11.120.99
75.160.20	11.120.01
75.160.20	
75.080.	65.020.30
75.200	

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

75.080	13.220.20
13.020	13.220.20
"07.100.20;	
13.060.70"	
13.060.	
91.100.10	
67.140.30	
"67.140.30	
"	03.080.01

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio y la adopción de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.73:17 PRODUCTOS LACTEOS. LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA (UAT O UHT). ESPECIFICACIONES fue adoptado por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas, y el Subgrupo de Medidas de Normalización de Centroamérica. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por Guatemala:
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador:
Ministerio de Salud
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Honduras:
Agencia de Regulación Sanitaria

Por Nicaragua:
Ministerio de Salud

Por Costa Rica:
Ministerio de Salud
Servicio Nacional de Salud Animal

Por Panamá:
Ministerio de Salud
Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos

1. OBJETO

Establecer las especificaciones que debe cumplir la leche ultra alta temperatura (UAT o UHT[1]) que se ajusta a la definición que figura en el numeral 4 del presente reglamento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a la leche ultra alta temperatura (UAT o UHT) destinada al consumo humano directo o su procesamiento ulterior en los Estados Parte.

NOTA 1: Este reglamento no aplica a la leche ultra pasteurizada en envase no aséptico que requiera refrigeración.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

Para la adecuada interpretación y aplicación del presente reglamento técnico centroamericano se deben consultar los siguientes documentos:

3.1. RTCA Industria de alimentos y bebidas procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.

3.2. RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la inocuidad de Alimentos, en su versión vigente.

3.3. RTCA Alimentos y bebidas procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.

3.4. RTCA Etiquetado general de los alimentos previamente envasados (preenvasados), en su versión vigente.

3.5. RTCA Etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de 3 años de edad, en su versión vigente.

3.6. CODEX STAN 234-1999. Métodos recomendados de análisis y muestreo.

3.7. RTCA Uso de términos lecheros, en su versión vigente.

4. DEFINICIÓN

Para los efectos de la interpretación de este RTCA se tendrá en consideración la definición siguiente:

Leche ultra alta temperatura (UAT o UHT): leche que ha sido esterilizada por medio de un tratamiento térmico específico entre 135°C a 145°C y por un tiempo determinado entre 2 a 4 segundos u otra combinación tiempo/temperatura de tratamiento que asegura la total destrucción de microorganismos y la inactividad de sus formas de resistencia, envasada posteriormente en condiciones asépticas y herméticas, dando lugar a una

[1] UHT: Ultra High Temperature, por sus siglas en inglés.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

esterilidad comercial, sin alterar en forma considerable su composición, sabor o valor nutritivo.

5. CLASIFICACIÓN [2]

En función de su contenido en materia grasa, la leche ultra alta temperatura (UAT o UHT) se clasifica en:

5.1. Leche entera: igual o mayor a 3%.

5.2. Leche semidescremada o leche parcialmente descremada: igual o mayor a 0,5% y menor a 3%.

5.3. Leche descremada: menor a 0,5%.

6. COMPOSICIÓN

6.1. Materia prima

Leche fluida, leche fluida reconstituida o leche recombinada.

6.2. Micronutrientes para fortificación / enriquecimiento

En los Estados Parte donde la fortificación de la leche es obligatoria, se deberá cumplir con los niveles establecidos en su legislación nacional, hasta que se apruebe un reglamento técnico centroamericano de fortificación de leche y productos lácteos.

6.3 Aditivos

Se deben utilizar los aditivos autorizados de conformidad con lo establecido en el RTCA Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.

6.4 Características físico-químicas

Tabla 1.
Características físico-químicas de la Leche Ultra Alta Temperatura (UAT o UHT)

Parámetro	Entera	Semidescremada o parcialmente descremada	Descremada
Contenido de materia grasa (%)	≥ 3,0	≥ 0,5 y < 3	< 0,5
Proteínas Nx6.38 (%)	≥ 3,0	≥ 3,0	≥ 3,0
Extracto seco lácteo no graso (%)	≥ 8,2	≥ 8,2	≥ 8,2
Acidez, expresada como ácido láctico (%)	≥0,13 y ≤0,17	≥0,13 y ≤0,17	≥0,13 y ≤0,17
Punto de congelación	≤ -0,53 °H ≤ -0,512 °C	≤ -0,53 °H ≤ -0,512 °C	≤ -0,53 °H ≤ -0,512 °C

El contenido de grasa y/o proteínas podrá ajustarse únicamente para cumplir con los requisitos de composición estipulado en la Tabla 1 del presente reglamento técnico centroamericano, mediante la adición y/o extracción de los constituyentes de la leche, de manera que no se modifique la proporción entre la proteína del suero y la caseína de la leche utilizada como materia prima.

7. CONTAMINANTES

La leche ultra alta temperatura (UAT o UHT) no debe sobrepasar los niveles máximos de contaminantes especificados para el producto en el RTCA específico, o en su ausencia en la Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (Codex STAN 193-1995) y sus revisiones. Asimismo, no debe sobrepasar los niveles máximos de residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas establecidos para la leche por el RTCA específico, o en su ausencia por la Comisión del Codex Alimentarius.

8. HIGIENE

8.1. La Leche Ultra Alta Temperatura (UAT o UHT) debe prepararse y manipularse de conformidad con las secciones pertinentes del RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.

8.2. Asimismo, debe cumplir con lo establecido en el RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, en su versión vigente.

9. ETIQUETADO

9.1 Deben cumplirse las disposiciones establecidas en el RTCA Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (preenvasados), RTCA Uso de Términos Lecheros en sus versiones vigentes y cuando se realicen declaraciones de tipo nutricional se debe aplicar el RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 años de Edad, en su versión vigente.

9.2. El etiquetado también debe cumplir con las disposiciones establecidas en los países sobre el fomento y la protección de la lactancia materna.

9.3 El producto que cumpla con el numeral 4, se denominará "Leche", seguido de la clasificación de acuerdo con su

[2] %: en todos los casos en que figura este símbolo en este reglamento, si no se especifica de otra forma, se refiere al porcentaje masa/masa (%m/m).

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

contenido graso según el numeral 6.4. Adicionalmente, se utilizará uno o más de los términos siguientes: Larga Vida, UHT, UAT, Ultra Alta Temperatura, Ultra Pasteurizada o Larga Duración.

10. ENVASE, EMPAQUE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN

El envasado, empaque, embalaje, almacenamiento y distribución deben cumplir con lo establecido en el RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.

11. MUESTREO Y ANÁLISIS

Se aplicarán los métodos de muestreo y análisis establecidos en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. En ausencia de una referencia regional centroamericana, se aplicarán las disposiciones establecidas en la norma CODEX STAN 234-1999 Métodos de muestreo y de análisis recomendados, y sus revisiones u otras referencias internacionales validadas.

12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano le corresponde a las Autoridades Nacionales Competentes de cada uno de los Estados Parte.

13. BIBLIOGRAFÍA

-Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.66:12 Leche Pasteurizada (Pasterizada).

-Norma Guatemalteca Obligatoria NGO 34 041:2002, 2ª revisión. Leche de vaca, pasteurizada, fresca, ultra alta temperatura (UHT) y esterilizada, homogeneizada. Especificaciones.

-Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.01.02:06. Productos Lácteos. Leche de Vaca Pasteurizada y Ultrapasteurizada. Especificaciones. (Primera actualización)

-Reglamento Técnico de Costa Rica RTCR: 401-2006. Leche cruda y leche higienizada. Especificaciones.

-Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 79-2006 Tecnología de los Alimentos. Leche y Productos Lácteos. Leche Pasteurizada y Leche Ultra Pasteurizada (UHT).

--FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO- -

INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL

Reg. 2926 – M. 1061301385 – Valor C$ 95.00

LLAMADO A LICITACION
LICITACION PÚBLICA N° 22/2018
"CONTRATACION DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VEHICULO Y APT PARA INATEC Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL"

*1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No.99-2018 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "**Contratación de Pólizas de Seguro de Vehículo y APT para INATEC y Centros de Formación Profesional**".*

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Propios (2%). Periodo presupuestario 2019

3) Los Servicios objeto de esta Licitación, serán suministrados a los Vehículos establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, la vigencia de la Póliza será de un año, conforme se establece en el P.B.C.

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www. nicaraguacompra.gob.ni. A partir del 31/Octubre/2018, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/ 2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 06 y 07/Noviembre/2018, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) La Reunión de Homologación de la presente Licitación será realizada el día 09/Noviembre/2018, a las 10:00 am, en la

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, Modulo "T", Planta Alta. INATEC. Las preguntas deben de realizarse por escrito conforme se establece en la Ley.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 20/Noviembre/2018, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 25/Noviembre/2018, en horario Laboral. Al Correo Electrónico; aolivas@inatec.edu.ni, con copia; iartola@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 09:30 Am, del 30/Noviembre/2018.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación establecido en el numeral 9), si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta. Podrá ser Garantía Bancaria/Fianza y/o Cheque Certificado. No se aceptarán Cheques de Gerencia

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP). Debidamente Certificado por Notario Público.

14) Carta firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

15) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, 30/Noviembre/2018, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta. asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

Managua, Octubre, 31/2017. **(f) Lic. Anabela** *Olivas* **Cruz.** *Directora* ***División de Adquisiciones/INATEC.***

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2863 - M. 4543788 - Valor C$ 870.00

Banco Central de Nicaragua

ESTADO A

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 2018

A C T I V O S			P A S I V O S Y C A P I T A L		
I-1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES		**89,735,823,092.97**	**II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES**		**61,281,778,566.11**
Activos de Reserva		78,284,101,267.13	**Pasivos de Reserva**		33,397,563,083.96
Billetes y Monedas Extranjeros	2,246,838,573.76		Endeudamiento Fondo Monetario Internacional	293,287,905.68	
Depósitos en el Exterior	605,114,214.81		Endeudamiento a Corto Plazo Corriente	486,162,415.31	
Inversiones en el Exterior	71,489,675,829.47		Endeudamiento a Corto Plazo vencido	14,060,436,081.45	
Tenencias de Unidades Internacionales	2,500,436,803.97		Otros Pasivos de Reserva	1,522,404.92	
Tramo de Reserva en el FMI	1,442,035,845.12		Intereses por Pagar en el Exterior Corriente	16,868,634.18	
			Intereses por Pagar en el Exterior Vencidos	18,539,285,642.42	
Otros Activos con no Residentes			**Pasivos Externos Largo Plazo**		11,374,427,219.28

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

	Intereses por Cobrar en el Exterior	401,237,957.11	1,357,470,910.03		Endeudamiento Externo Largo Plazo Corriente	11,374,427,219.28	
	Activos Diversos en el Exterior	956,232,952.92					
					Otros Pasivos Externos Largo Plazo		8,668,277.05
	Aportes a Organismos Internacionales				Intereses por Pagar en el Exterior Corrientes	8,668,277.05	
	Aportes a Organismos Internacionales	10,094,250,915.81	10,094,250,915.81				
					Obligaciones con Organismos Internacionales		16,501,119,985.82
					Obligaciones con Organismos Internacionales	15,620,712,638.39	
					Obligaciones con otros Organismos Internacionales	880,407,347.43	
I-2	**ACTIVOS CON RESIDENTES**		63,404,794,794.47				
				II-2	**PASIVOS CON RESIDENTES**		94,899,588,468.94
	Metales Preciosos		52,437,136.45				
	Oro	48,584,913.42			**Pasivos Monetarios**		40,430,117,331.43
	Plata	3,610,105.06			Emisión Monetaria	21,405,525,540.26	
	Níquel	242,117.97			Depósitos Monetarios	12,918,660,733.83	
					Otros Pasivos Monetarios	252,449.52	
	Títulos y Valores Nacionales		20,792,512,311.53		Depósitos a Plazo	6,105,678,607.82	
	Títulos y Valores del Gobierno	20,724,827,299.64					
	Títulos y Valores en Consignación	67,685,011.89			**Pasivos Cuasimonetarios**		37,014,533,258.88
					Depósitos Cuasimonetarios	35,693,641,757.03	
	Préstamos Otorgados		10,737,786,828.56		Depósitos a Plazo	1,320,891,501.85	
	Préstamos Otorgados	12,942,648,635.20					
	Estimación para Créditos Otorgados	(2,204,861,806.64)			**Obligaciones en Título y Valores Emitidos**		16,391,625,965.02
					Política Monetaria	9,888,513,603.42	
	Propiedad Planta y Equipo		111,010,449.90		Brecha por Asistencia Financiera	4,208,463,048.64	
	Activos Tangibles	424,777,064.36			Intereses por Pagar en el Interior	56,206,998.66	
	Depreciación Activos Tangibles	(313,766,614.46)			Obligaciones en el Interior	863,983.80	
					Emisión en Valores	2,237,578,330.50	
	Otros Activos Inmobiliarios		72,957,304.92				
	Bienes Muebles e Inmuebles en Desuso	72,957,304.92			**Depósitos bajo Disposiciones Especiales**		318,791,474.70
					Depósitos para Pago Importaciones	623,578.69	
	Intereses por Cobrar en el Interior		2,425,495,572.24		Otros Depósitos Restringidos	318,167,896.01	

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Intereses por Cobrar S/ Interior	2,625,690,172.84				
Estimación para Intereses por Cobrar	(200,194,600.60)		**Fondos y Créditos del Gobierno Central**		22,039,582.72
			Fondos de Contrapartida del Gobierno Central	10,112,948.80	
Otros Activos con Residentes		463,467,426.20	Otros Depósitos del Gobierno Central	11,926,633.92	
Fondos de Operaciones	180,040.40				
Activos Transitorios	2,399,007.48		**Otros Pasivos con Residentes**		722,480,856.19
Gastos Anticipados	450,248,061.77		Retenciones Laborales y Fiscales	135,764,977.13	
Colección Artística y Numismática	10,640,316.55		Pasivos Diversos	586,715,879.06	
			TOTAL PASIVO		156,181,367,035.05
Otras Cuentas por Cobrar en el Interior		28,749,127,764.67			
Otras Cuentas por Cobrar	29,264,543,589.24		**III PATRIMONIO**		
Estimación para otras Cuentas por Cobrar	(515,415,824.57)		**CAPITAL**		(3,040,749,147.61)
			Capital y Reservas		1,928,951,428.58
			Capital Inicial	10,571,428.58	
			Aportes	1,918,380,000.00	
			Utilidad/Pérdida Acumulada		1,608,457,415.50
			Utilidad/Pérdida Ejercicios Anteriores	1,452,977,358.52	
			Utilidad/Pérdida del Período	155,480,056.98	
			Diferencial Cambiario Acumulado		(6,578,157,991.69)
			Diferencial Cambiario Períodos Anteriores	(6,231,860,092.27)	
			Diferencial Cambiario del Período	(346,297,899.42)	
TOTAL ACTIVO		153,140,617,887.44	**TOTAL PASIVO + CAPITAL**		153,140,617,887.44
CUENTAS DE ORDEN DEUDORA			**CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS**		
Cuentas Patrimoniales y Terceros		42,841,805,760.57	Cuentas Patrimoniales y de Terceros		17,435,882,684.24
Cuentas por Contra Deudoras		17,435,882,684.24	Cuentas por Contra Acreedoras		42,841,805,760.57
TOTAL DEUDOR		**60,277,688,444.81**	**TOTAL ACREEDOR**		**60,277,688,444.81**

(f) Gerente de Contabilidad. (f) Gerente de Planificación y Riesgo. (f) Gerente General.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Banco Central de Nicaragua

ESTADO B

ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO 2018

I.	**INGRESOS FINANCIEROS**		**875,004,469.37**
	Ingresos Financieros Devengados		645,762,626.76
	Intereses sobre Operaciones Internacionales	332,421,039.93	
	Intereses sobre Operaciones Nacionales	177,257,433.04	
	Descuento Instrumentos Financieros	136,084,153.79	
	Ingresos Financieros Recibidos		229,241,842.61
	Intereses sobre Operaciones Internacionales	173,664,150.95	
	Intereses sobre operaciones nacionales	1,259,579.76	
	Descuento Instrumentos Financieros	54,318,111.90	
II.	**GASTOS FINANCIEROS**		**538,807,598.19**
	Gastos Financieros Devengados		387,748,243.22
	Intereses sobre Operaciones Internacionales	335,532,711.72	
	Intereses sobre Operaciones Nacionales	52,215,531.50	
	Gastos Financieros Pagados		151,059,354.97
	Gastos Financieros Internacionales	61,057,011.25	
	Intereses sobre Operaciones Nacionales	90,002,343.72	
	UTILIDAD/PÉRDIDA FINANCIERA		**336,196,871.18**
III.	**INGRESOS DE OPERACIONES**		**133,889,037.68**
	Ingresos de Operaciones Recibidos		133,889,037.68
	Operaciones Internacionales	106,057,014.12	
	Operaciones Financieras	27,832,023.56	
IV.	**GASTOS DE OPERACIONES**		**359,170,389.51**
	Gastos de Operaciones Devengados		19,553,434.00
	Servicios no Personales	19,553,434.00	
	Gastos de Operaciones Pagados		339,616,955.51
	Servicios Personales	198,105,856.58	
	Servicios no Personales	68,816,648.66	
	Materiales y Suministros	6,321,689.27	
	Programas Especiales	11,872,048.87	
	Instituciones y Organismos	41,500,712.13	
	Encuestas y censos	13,000,000.00	
	Billetes y monedas		
	UTILIDAD/PÉRDIDA DE OPERACIONES		**(225,281,351.83)**
V.	**OTROS INGRESOS**		**54,335,669.27**
VI.	**OTROS GASTOS**		**9,771,131.64**
	UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO		**155,480,056.98**
VII.	**DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO**		**(346,297,899.42)**
VIII.	**RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO**		**(190,817,842.44)**

(f) Gerente de Contabilidad. (f) Gerente de Planificación y Riesgo. (f) Gerente General.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2929 – M.9466035– Valor C$ 435.00

CERTIFICACION

Certificación del acta número once (Acta (11) que en sus partes conducentes dice: "CERTIFICACION".- El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el trece de julio del año dos mil veintidos.- CERTIFICA: El acta de la Junta General de Accionistas, la cual corre de la página cero catorce (14) a la página cero quince (15) del Libro de Actas que lleva la INVERSIONES MI CLOSET, SOCIEDAD ANONIMA, de forma abreviada MI CLOSET, S.A., la cual íntegra y literalmentge dice: " Acta número once (11) SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOCIEDAD MI CLOSET, S.A. en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día trece de octubre del año dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas de la Sociedad ubicadas en carretera norte km 4, siendo el día, hora y lugar señalado, estando presentes los socios MOHAMMAD FARBOD GHADIMI en su calidad de Presidente, dueño cincuenta acciones, ALI SAFA ZAMYAD, en su calidad de secretario, dueño de cincuenta acciones cada una de las acciones que conforman y representan el cien (100%) por ciento del capital social de la sociedad, en consecuencia hay quórum legal suficiente para celebrar válidamente la presente sesión, se comprueba la convocatoria de esta sesión por MOHAMMAD FARBOD GHADIMI, quien preside esta asamblea.- Una vez instalada esta asamblea, se desarrolla confome el único punto a tratar DISOLUCION Y LIQUIDACION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA MI CLOSET- El presidente de la Sociedad el señor MOHAMMAD FARBOD GHADIMI, manifiesta que de acuerdo con el socio ALI SAFA ZAMYAD, han tomado la decisión de DISOLVER Y LIQUIDAR la sociedad MI CLOSET, S.A.a partir de hoy trece de octubre del año dos mil dieciocho, queda DISUELTA y LIQUIDADA LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA MI CLOSET-.Una vez aceptado por los socios este puntos, se aprueba por unanimidad la disolución y liquidación.- Así mismo se inserta integramente balance final de liquidación Detalle ingresos 2018 enero monto C$ 56,300.00, febrero C$ 151,210.00, marzo c$2,760.00, abril C$ 2,000.00, mayo C$ 4,740.00, junio c$ 3,000.00, Julio, agosto y septiembre: 0.00 haciendo un total de C$ 220,010.00 a los doce días del mes octubre del año dos mil dieciocho firma ilegible y sello Olga María Urbina Corea Contador Público Autorizado R eg. No. 3528, BALANCE GENERAL al 30 de septiembre 2018 en unidades de córdobas ACTIVOS Activo circulante: C$466,021.15, efectivo en caja y banco C$ 218,021.15,inventario: 0.00, cuentas por cobrar C$248,963.41 ACTIVO FIJOS: otros activos C$ 129,169.32, Depreciación acumulada C$ 129,169.32 Total Activos: C$466,984.56,PASIVOS: Pasivo circulante: C$ 251,678.98, Proveedores: 0.00, cuentas por pagar C$ 251,678.98, retención por pagar: C$0.00 CAPITAL: C$ 215,305.58 patrimonio neto: C$ 215,305.58, TOTAL PASIVO + CAPITAL C$ 466,984.56 firma ilegible elaborado Yerling Brenes Chéves, firma ilegible y sello revisado Mohammad Farbod Ghadimi, sello Gerencia General, ESTADO DE RESULTADO del 01 de enero al 30 septiembre 2018. INGRESOS: c$ 220,010.00, Costo de Venta C$88,004.00, utilidad bruta: C$ 132,006.00, Gastos operativos C$114,345.60 Gastos de Administración C$ 114.345.60, Utilidad del ejercicio CC17,660.40, firma ilegible elaborado Yerling Brenes Cheves, firma ilegible revisado Mohammad Farbod Ghadimi, sello Lic. Olga María Urbina Corea República de Nicaragua América Central Contador Público autorizado No 3528.- no teniendo más que tratar, cierra la presente sesión a las dos de la tarde del día trece de octubre del año dos mil dieicoho.-(F) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) ilegible.- Es conforme yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista el documento relacionado.- Managua dieciseis de octubre del año dos mil dieciocho.- - Según acuerdo se autoriza al secretario de la sociedad o a cualquier Notario Público para que libre la certificación de la presente acta o de los puntos conducentes que se requieran, para lo cual la certificación que se libre, sirva de suficiente documento de acreditación ante las autoridades correspondientes.- La junta de Accionistas, no teniendo más que tratar, cierra la presente sesión a las dos de la tarde del día trece de octubre del año dos mil dieciocho-(F) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) ilegible.- Es conforme yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista el documento relacionado.- Managua dieciseis de octubre del año dos mil dieciocho.- Papel sellado de Ley serie "P" 4321299, 4321300. (f) JAVIER IVAN CENTENO ARRIOLA. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO REGISTRO CSJ No. 16644.

Reg. 2781 – M. 865008 – Valor C$ 435.00

CERTIFICACIÓN DANILO MARENCO SÁENZ, con Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense Número: cinco seis uno guión uno cuatro uno cero cuatro cuatro guión cero cero cero cuatro S (561-141044-0004S), y Registro ante la Corte Suprema de Justicia Número: uno cero ocho nueve (1089), Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que inicia el día trece de Diciembre del año Dos mil quince y finalizará el día doce de Diciembre del año Dos mil veinte, Certifica: Que en las páginas cero cero dos, cero cero tres, cero cero cuatro, cero cero cinco y cero cero seis, del Libro de Actas de Asamblea General y Consejo de Directores que debidamente legalizado lleva la Sociedad denominada **"BEST BRANDS MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, y el cual doy fe de tener a la vista, se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO UNO.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**. En la ciudad de León, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día veinticinco de Abril del año Dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas de la Sociedad "Cukra Industrial, S.A.", ubicadas en el Kilómetro Número 95.5 Carretera León-Chinandega, los siguientes Accionistas de la Sociedad Anónima denominada **"BEST BRANDS MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, Faridd Fernando El´Azar Somarriba, con veinte acciones

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

propias; Gustavo José Argüello Terán, con veinte acciones propias; Álvaro Enrique Lacayo Robelo, con veinte acciones propias; Ronaldo Lacayo Cardenal, con veinte acciones propias; y Teodoro Picado Moir con veinte acciones propias; con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, para la que fueron debidamente citados en tiempo y forma, convocatoria en la que se hizo constar la Agenda u Objeto de esta sesión todo de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y los Estatutos Sociales. Efectuándose el recuento se constata que están presentes en esta sesión los accionistas dueños del cien por ciento del total de las Cien acciones que forman el Capital de esta Sociedad, llenándose en consecuencia el quórum establecido en la Escritura Constitutiva para celebrar esta sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Existiendo el quórum legal y siendo estos el día, hora, lugar y fecha señaladas, se procedió de la siguiente manera: Preside la sesión el Presidente de la Sociedad Ingeniero **FARIDD FERNANDO EL´AZAR SOMARRIBA,** quien declaró abierta la misma y se inició con la presentación y discusión del único punto de agenda que es la Disolución y Liquidación de la Sociedad: **PRIMERO:** El Presidente de la Sociedad Ing. **FARIDD FERNANDO EL´AZAR SOMARRIBA** expone a los accionistas que no se obtuvo de parte de la Comisión Nacional de Zonas Francas, la correspondiente autorización para que la Sociedad operara como Empresa de Zona Franca que fue la finalidad para la cual se constituyó, razón por la cual se considera innecesaria la existencia de dicha Sociedad y propone la Disolución y Liquidación de la misma al día de hoy veinticinco de Abril del año Dos mil dieciocho por convenir así a los intereses de todos los accionistas. **SEGUNDO:** Discutida la moción presentada y de acuerdo a lo estipulado en su Cláusula Décima Quinta, en cuanto a la Disolución y Liquidación de la Sociedad, en este acto, por unanimidad de votos, la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad **"Best Brands Manufacturing, Sociedad Anónima"** acuerda disolver anticipadamente la misma, la cual fue constituida por medio de la Escritura Pública Número Once de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad de León a las once de la mañana del día cuatro de Marzo del año Dos mil catorce por el Notario Público Danilo Marenco Sáenz e inscrita el día veinte de Marzo del mismo año con el Número Veinticinco mil novecientos noventa y nueve (25,999), Páginas Doscientos treinta y siete a la Doscientos cincuenta y cinco (237/255), del Tomo Doscientos diecisiete (217), Libro de Personas; y Número Ocho (8), Páginas Ciento cuatro a la Ciento veintidós (104/122), del Tomo Ciento treinta y cinco (135), Libro Segundo de Comercio; ambos del Registro Público y Mercantil del Departamento de León. **TERCERO:** El Presidente presentó los Estados Financieros de la Sociedad, al treinta y uno de Diciembre del año Dos mil diecisiete, debidamente Certificados por Contador Público Autorizado, los que fueron aprobados por unanimidad y se insertan a continuación íntegramente: **"C E R T I F I C A C I - Ó N.** En mi condición de **Contador Público Independiente** debidamente autorizado por las leyes de la República de Nicaragua para ejercer la profesión de **Contador Público Autorizado** para el quinquenio que comprende del 7 de Noviembre del 2013 al 6 de Noviembre del 2018, según el Acuerdo Ministerial No. 250-2013 emitido por el Ministerio de Educación emitido el 7 de Noviembre del 2013, y Póliza de Garantía No. GDC-8003 extendida por INISER en pleno vigor y **Miembro Activo No. 3260** del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. **CERTIFICA QUE:** Qué las cifras en córdobas que muestran el Balance General de la Empresa **BEST BRANDS MANUFACTURING, S.A.** al 31 de Diciembre del 2017, y sellados por mí persona, han sido cotejados con los registros contables oficiales que lleva la persona jurídica, y que corresponden con las cifras asentadas en los Libros Contables. A solicitud de la administración de **BEST BRANDS MANUFACTURING, S.A.**, emito la presente Certificación a los quince días del mes de Abril del Dos mil dieciocho. Firma Ilegible: Edwin Andrés Gómez Pérez, Contador Público Autorizado y un Sello. Dirección: Funeraria La Piadosa 175 varas al Este, Chinandega, Nicaragua. Email: edwingomezni@yahoo.es Tel.:8464-3847. **BEST BRANDS MANUFACTURING, S.A. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2017. ACTIVO.** ACTIVO CIRCULANTE **C$ 100,000.00**. EFECTIVO EN CAJA NACIONAL C$ 100,000.00. TOTAL ACTIVO C$ 100,000.00. **PASIVO.** PASIVO CIRCULANTE ---. PATRIMONIO **C$ 100,000.00**. CAPITAL SOCIAL C$ 100,000.00. **TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO** C$ 100,000.00. Firma Ilegible: Lic. María de los Ángeles Ortiz, Contador. Elaborado. Firma Ilegible: Ing. Byron Alvarado Araúz, Representante Legal. Autorizado. Un sello. Firma Ilegible. Un sello. Edwin Andrés Gómez Pérez, Contador Público Autorizado. **CUARTO:** Por unanimidad de votos los accionistas ACUERDAN no nombrar liquidadores en vista de que la Sociedad no cuenta con bienes que liquidar y su único activo es el Capital Social, el cual se acuerda devolver a los socios en la misma forma en que fue aportado. Los presentes declaran formalmente terminada y aprobada la Disolución de la Sociedad en la forma antes dicha no teniendo ningún reclamo que hacer. **QUINTO:** Al tenor de lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta y cinco del Código de Comercio (Arto. 285 CC.), se acordó que los Libros legales y documentos contables de la Sociedad quedan depositados por el término de ley en la persona del señor **Byron Elías Alvarado Araúz. SEXTO:** Se autoriza al Presidente de la Sociedad Ing. **FARIDD FERNANDO EL´AZAR SOMARRIBA,** con Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense Número: cero ocho cuatro guión, uno ocho uno dos cinco cinco guión cero cero cero cero E (084-181255-0000E), mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, y del domicilio de la ciudad de Managua, para que comparezca ante el Notario Público de su escogencia para otorgar la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Liquidación de Sociedad Anónima. **SÉPTIMO:** Se faculta al Abogado y Notario Público Licenciado Danilo José Marenco Sáenz, mayor de edad, casado y de este domicilio, con Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense Número: cinco seis uno guión uno cuatro uno cero cuatro cuatro guión cero cero cero cuatro S (561-141044-0004S) y Número de Registro ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia: uno cero ocho nueve (1089), para que libre Certificación de la presente Acta; inscriba en el Registro Mercantil del Registro Público del Departamento de León la correspondiente Escritura de Disolución y Liquidación de Sociedad Anónima; presente a La Gaceta, Diario Oficial, Certificación de la presente acta para su publicación de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y para que efectué todas las gestiones administrativas ante la Dirección General de Ingresos (DGI) y Alcaldía de León, para darle de baja a la Sociedad, así como en las demás Instituciones Públicas o Privadas en la que se

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

encuentra inscrita la misma. **OCTAVO:** La certificación de la presente Acta librada por Notario Público servirá de suficiente documento habilitante al Ing. **Faridd Fernando El´Azar Somarriba** y al Lic. **Danilo Marenco Sáenz** para proceder a realizar los actos para los cuales se les ha facultado. No habiendo más que tratar el Presidente levanta la sesión, haciéndose constar que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad, y leída que fue la presente, la encontramos conforme, aprobamos y firmamos. Firmas ilegibles: FARIDD FERNADO EL´AZAR SOMARRIBA. GUSTAVO ARGÜELLO. A. LACAYO R. RONALDO LACAYO C. TEODORO PICADO MOIR. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. A solicitud del Ingeniero **FARIDD FERNANDO EL´AZAR SOMARRIBA**, en su carácter de Presidente de la Sociedad **"BEST BRANDS MANUFACTURING, S.A."**, libro la presente Certificación en la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Octubre del año Dos mil dieciocho. Esta Certificación está escrita en dos hojas de papel sellado de ley de diez córdobas cada una, con las siguientes numeraciones y Series "P" Nos. 3141266 y 3141267.

Reg. 2782 – M. 8652893 – Valor C$ 435.00

CERTIFICACIÓN DANILO MARENCO SÁENZ, con Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense Número: cinco seis uno guión uno cuatro uno cero cuatro cuatro guión cero cero cero cuatro S (561-141044-0004S), y Registro ante la Corte Suprema de Justicia Número: uno cero ocho nueve (1089), Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que inicia el día trece de Diciembre del año Dos mil quince y finalizará el día doce de Diciembre del año Dos mil veinte, Certifica: Que en las páginas cero cero dos, cero cero tres, cero cero cuatro, cero cero cinco, cero cero seis y cero cero siete, del Libro de Actas de Asamblea General y Consejo de Directores que debidamente legalizado lleva la Sociedad denominada **"PARQUE CUKRA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, y el cual doy fe de tener a la vista, se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO UNO.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de León, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día veinticinco de Abril del año Dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas de la Sociedad Cukra Industrial, S.A., ubicadas en el Kilómetro Número 95.5 Carretera León-Chinandega, los siguientes Accionistas de la Sociedad Anónima denominada **"PARQUE CUKRA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, señores Faridd Fernando El´Azar Somarriba, con veinte acciones propias; Gustavo José Argüello Terán, con veinte acciones propias; Álvaro Enrique Lacayo Robelo, con veinte acciones propias; Ronaldo Lacayo Cardenal, con veinte acciones propias; y Teodoro Picado Moir con veinte acciones propias; con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, para la que fueron debidamente citados en tiempo y forma, convocatoria en la que se hizo constar la Agenda u Objeto de esta sesión todo de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y los Estatutos Sociales. Efectuándose el recuento se constata que están presentes en esta sesión los accionistas dueños del cien por ciento del total de las Cien acciones que forman el Capital de esta Sociedad, llenándose en consecuencia el quórum establecido en la Escritura Constitutiva para celebrar esta sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Existiendo el quórum legal y siendo estos el día, hora, lugar y fecha señaladas, se procedió de la siguiente manera: Preside la sesión el Presidente de la Sociedad Ingeniero Faridd Fernando El´Azar Somarriba, quien declaró abierta la misma y se inició con la presentación y discusión del único punto de agenda que es la Disolución y Liquidación de la Sociedad: **PRIMERO:** El Presidente de la Sociedad Ing. **FARIDD FERNANDO EL´AZAR SOMARRIBA** expone a los accionistas que no se obtuvo de parte de la Comisión Nacional de Zonas Francas, la correspondiente autorización para que la Sociedad operara como Empresa de Zona Franca que fue la finalidad para la cual se constituyó, razón por la cual se considera innecesaria la existencia de dicha Sociedad y propone la Disolución y Liquidación de la misma al día de hoy veinticinco de Abril del año Dos mil dieciocho por convenir así a los intereses de todos los accionistas. **SEGUNDO:** Discutida la moción presentada y de acuerdo a lo estipulado en su Cláusula Décima Quinta, en cuanto a la Disolución y Liquidación de la Sociedad, en este acto, por unanimidad de votos, la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad **"Parque Cukra Industrial, Sociedad Anónima"** acuerda disolver anticipadamente la misma, la cual fue constituida por medio de la Escritura Pública Número Diez de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad de León a las diez de la mañana del día cuatro de Marzo del año Dos mil catorce por el Notario Público Danilo Marenco Sáenz e inscrita el día doce de Marzo del mismo año con el Número Veinticinco mil novecientos noventa y uno (25,991), Páginas Ciento ochenta a la Ciento noventa y siete (180/197), del Tomo Doscientos diecisiete (217), Libro de Personas; y Número Seis (6), Páginas Setenta y tres a la Noventa (73/90), del Tomo Ciento treinta y cinco (135), Libro Segundo de Comercio; ambos del Registro Púbico y Mercantil del Departamento de León. **TERCERO:** El Presidente presentó los Estados Financieros de la Sociedad, al treinta y uno de Diciembre del año Dos mil diecisiete, debidamente Certificados por Contador Público Autorizado, los que fueron aprobados por unanimidad y se insertan a continuación íntegramente: " **CERTIFICACIÓN.** En mi condición de **Contador Público Independiente** debidamente autorizado por las leyes de la República de Nicaragua para ejercer la profesión de **Contador Público Autorizado** para el quinquenio que comprende del 7 de Noviembre del 2013 al 6 de Noviembre del 2018, según el Acuerdo Ministerial No. 250-2013 emitido por el Ministerio de Educación emitido el 7 de noviembre del 2013, y Póliza de Garantía No. GDC-8003 extendida por INISER en pleno vigor y **Miembro Activo No. 3260** del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. **CERTIFICA QUE:** Qué las cifras en córdobas que muestran el Balance General de la Empresa **PARQUE INDUSTRIAL, S.A.** al 31 de Diciembre del 2017, y sellados por mí persona, han sido cotejados con los registros contables oficiales que lleva la persona jurídica, y que corresponden con las cifras asentadas en los Libros Contables. A solicitud de la administración de **PARQUE CUKRA INDUSTRIAL, S.A.**, emito la presente Certificación a los quince días del mes de Abril del Dos mil dieciocho. Firma Ilegible: Edwin Andrés Gómez Pérez, Contador Público Autorizado. Un Sello. Dirección: Funeraria La Piadosa 175 varas al Este, Chinandega, Nicaragua. Email:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

edwingomezni@yahoo.es Tel.:8464-3847. **PARQUE CUKRA INDUSTRIAL, S.A. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2017. ACTIVO.** ACTIVO CIRCULANTE **C$ 100,000.00**. EFECTIVO EN CAJA NACIONAL C$ 100,000.00. TOTAL ACTIVO C$ 100,000.00. **PASIVO.** PASIVO CIRCULANTE ---. PATRIMONIO **C$ 100,000.00**. CAPITAL SOCIAL C$ 100,000.00. **TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO** C$ 100,000.00. Firma Ilegible: Lic. María de los Ángeles Ortiz, Contador. Elaborado. Firma Ilegible: Ing. Byron Alvarado Araúz, Representante Legal. Autorizado. Firma Ilegible: Edwin Andrés Gómez Pérez, Contador Público Autorizado. Un sello. **CUARTO:** Por unanimidad de votos los accionistas ACUERDAN no nombrar liquidadores en vista de que la Sociedad no cuenta con bienes que liquidar y su único activo es el Capital Social, el cual se acuerda devolver a los socios en la misma forma en que fue aportado. Los presentes declaran formalmente terminada y aprobada la Disolución de la Sociedad en la forma antes dicha no teniendo ningún reclamo que hacer. **QUINTO:** Al tenor de lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta y cinco del Código de Comercio (Arto. 285 CC.), se acordó que los Libros legales y documentos contables de la Sociedad quedan depositados por el término de ley en la persona del señor **Byron Elías Alvarado Arauz. SEXTO:** Se autoriza al Presidente de la Sociedad Ing. **FARIDD FERNANDO EL´AZAR SOMARRIBA,** con Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense Número: cero ocho cuatro guión, uno ocho uno dos cinco cinco guión cero cero cero cero E (084-181255-0000E), mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, y del domicilio de la ciudad de Managua, para que comparezca ante el Notario Público de su escogencia para otorgar la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Liquidación de Sociedad Anónima. **SÉPTIMO:** Se faculta al Abogado y Notario Público Licenciado Danilo José Marenco Sáenz, mayor de edad, casado y de este domicilio, con Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense Número: cinco seis uno guión uno cuatro uno cero cuatro cuatro guión cero cero cero cuatro S (561-141044-0004S) y Número de Registro ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia: uno cero ocho nueve (1089), para que libre Certificación de la presente Acta; inscriba en el Registro Mercantil del Registro Público del Departamento de León la correspondiente Escritura de Disolución y Liquidación de Sociedad Anónima; presente a La Gaceta, Diario Oficial, Certificación de la presente acta para su publicación de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y para que efectué todas las gestiones administrativas ante la Dirección General de Ingresos (DGI) y Alcaldía de León, para darle de baja a la Sociedad, así como en las demás Instituciones Públicas o Privadas en la que se encuentra inscrita la misma. **OCTAVO:** La certificación de la presente Acta librada por Notario Público servirá de suficiente documento habilitante al Ing. **Faridd Fernando El´Azar Somarriba** y al Lic. **Danilo Marenco Sáenz** para proceder a realizar los actos para los cuales se les ha facultado. No habiendo más que tratar el Presidente levanta la sesión, haciéndose constar que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad, y leída que fue la presente, la encontramos conforme, aprobamos y firmamos. Firmas ilegibles: FARIDD FERNADO EL´AZAR SOMARRIBA. GUSTAVO ARGÜELLO. A. LACAYO R. RONALDO LACAYO C. TEODORO PICADO MOIR. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. A solicitud del Ingeniero **FARIDD FERNANDO EL´AZAR SOMARRIBA,** en su carácter de Presidente de la Sociedad **"PARQUE CUKRA INDUSTRIAL, S.A."**, libro la presente Certificación en la ciudad de León, a las ocho de la mañana del día veinticuatro de Octubre del año Dos mil dieciocho. Esta Certificación está escrita en dos hojas de papel sellado de ley de diez córdobas cada una, con las siguientes numeraciones y Series "P" Nos. 3141264 y 3141265.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2925 – M.9446159– Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 004501-ORM4-2018-CO
Número de Asunto Principal: 004501-ORM4-2018-CO

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscipción Managua. Veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

En vista que se desconoce el domicilio de la señora Ileana Faviola Mejía Cano, mayor de edad, identificada con cedula número 001-030676-0007H y de este domicilio, en su calidada de demandada; de conformidad con lo dispusto en el artículo 152 CPCN, se ordena que sea notificada por edictos, para que el plazo de diez días contados a partir de la última publicación concurran personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo dispone el art.87 y 405 CPCN. bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso; dentro de las diligencias promovidas por Scarleth Roberta Zambrana Arauz, Claudia Lucrecia Zambrana Arauz y Marily Zambrana Arauz, en calidad de demandantes, con pretenciones acumuladas de Declaración de Dominio, nulidad de inscripción, cancelación de asiento registral y entrega de bien inmueble. Publíquese el edicto correspondiente en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(f) Jueza Evelyng de Jesús Gonzalez Betancourt. Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. IRRADIZA.

3-1

Reg.2767– M.8655201 – Valor C$ 435.00

E D I C TO

Número de Asunto: 000229-ORO1-2018-CO
Número de Asunto Principal: 000229-ORO1-2018-CO
Número de Asunto Antiguo:

La señora LEOCEL DE LOS ANGELES BALDIZÓN CHÉVEZ, solicita ser declarada heredera universal, en unión de sus hermanos MILDREN LEOCELIA Y LEONEL JOSÉ ambos BALDIÓN CHÉVEZ, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor LEONEL JOSÉ BALDIZÓN JEREZ. Publíquese

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de León, Circunscripción Occidente, en la ciudad de LEÓN, a las once y veinte minutos de la mañana del tres de abril de dos mil dieciocho. (F) Dra. Darling Estrella Balladares López Jueza Segunda de Distrito Civil Oral de León. (f) Edual José Salazar Romero Secretario Judicial. **EDJOSARO**

3-3

Reg. 2768– M.8593304 – Valor C$ 285.00

EDICTO

La abogada Julia Mercedes Pérez Pineda, mayor de edad, soltera, abogada y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero. 281-290378-0007D, solicita que sus mandantes los señores Luis Alberto Mejía Fernández, casado, ejecutivo de ventas, con cedula de identidad numero: 001-020690-0031F y Wanda Milagro Mejía, soltera, estudiante, quien se identifica con cedulad identidad numero. 001-210800-1012Q, ambos mayores de edad y de este domicilio, sean declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejare quien en vida fuera su padre Luis Alberto Mejía Pérez (Q.E.P.D.), en especial de un bien mueble (vehículo marca HYUNDAI) cuya descripción es la siguiente: **placa numero :** M 05015; **Vehículo:** Automóvil; **Marca:** HYUNDAI; **Modelo:** Click; **Tipo:** Hatchback; **Color** P: blanco; **Motor:** G4EC4738073; **Chasis numero:** KMHBU51AP4U182065; **Combustible:** gasolina; **Año fab:** 2004; **Servicio:** Publico; **Cilindros:** 4, **Pasajeros**: 5, y así como de la concesión de placa de taxi numero M 05015, esto por ser socio de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Trasporte Comandos de la Libertad Resistencia Nicaragüense R.L.

(f) Jueza Geny del Rosario Chávez Zapata Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (F) Lic. Víctor Javier Carrillo Zapata Secretario Judicial N° Exp. 005119-ORM4-2018-CO.

3-3

Reg. 2854 - M. 8973884 - Valor C$ 435.00

E D I C T O

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor **FRANCISCO DAVID LOPEZ PAVON** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con numero 005526-ORM5-2018-FM incoado en el juzgado , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y treinta y siete minutos de la mañana, del tres de octubre de dos mil dieciocho

(f) JUEZA KAREN GUTIERREZ RIVAS, Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) Sra. María de los Ángeles Sequeira. MADESEHE.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2923 - M. 10509775 - Valor C$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto. 58 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 146 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www. nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No.	No. Contratación	Descripción	Publicación Aviso en La Gaceta
1	CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA 009-11-2018	ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE CLIMA ORGANIZACIONAL DE LA UNA	14/11/2018
2	CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA 010-11-2018	ELABORACIÓN DE EVALUACIONES AL DESEMPEÑO LABORAL UNA	14/11/2018

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, viernes 09 de noviembre de 2018. (f) **ROGER ROBLETO FLORES**. Director de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP12315 – M. 6391424 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. III, Partida: 81, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

IVANIA DEL SOCORRO VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educacion con mencion en Matematica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de diciembre de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12316 – M. 5564460 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLVII, Partida: 1281, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA ELSA CASTILBLANCO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicologia con su Especialidad en Psicologia Clinica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de diciembre de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12317 – M. 5828689 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIII, Partida: 336, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARITZA ELENA NAVEGAS BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con mencion en Matematica (PEM),** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de agosto de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12318 - M. 6563772 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLVII, Partida: 1288, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ERLIN FLORES ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicologia con su Especialidad en Psicologia Clinica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de diciembre de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12319 – M. 5629513 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. X, Partida: 269, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARLON JOSE HERNANDEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con mencion en Español (PEM),** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12320 – M. 261703037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VI, Partida: 148, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

LEVIS IVAN RODRIGUEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con mención en Español (PEM),** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de enero de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12321 – M. 261703037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLV, Partida: 1226, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MELISSA JUNIETH GONZALEZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicologia con su Especialidad en Psicologia Clinica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 6 días del mes de marzo de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12322 – M. 261703037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLIX, Partida: 1337, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIO LENNIN HERNANDEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicologia con su Especialidad en Psicologia Clinica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de marzo de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12323 – M. 261703037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXX, Partida: 1990, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Juridicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ROSA ELENA ORTIZ QUEZADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Juridicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de agosto de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12324 - M. 261703037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. 4, Partida: 80, Tomo: 7, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

DANIA LUZ CHEVEZ LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Tecnico Superior en Trabajo Social,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de octubre de 2007. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 24 de septiembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12325 - M. 261703037 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. L, Partida: 1369, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

KEILA LIBNI ZAPATA MADRIGAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicologia,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de septiembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12326 – M. 261703037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXXI, Partida: 2022, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Juridicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ROSA DEL CARMEN HURTADO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Juridicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de septiembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12327 – M. 261703037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXXI, Partida: 2025, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Juridicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

AMALIA DE LA CONCEPCION MORENO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Juridicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de septiembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12328 – M. 261703037 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLIX, Partida: 1333, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

GUEMIS ORTEGUELLY CRUZ LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicologia con su Especialidad en Psicologia Clinica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de marzo de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12329 – M. 261703037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXIII, Partida: 651, Tomo: 9, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

GABRIELA DE LOS ANGELES AGUILAR ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administracion Internacional con su Especialidad en Proyecto de Inversion,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de septiembre de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12330 – M. 261703037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LII, Partida: 4066, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ROSA DANELIA REYES ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administracion Internacional con su Especialidad en Administracion de Recursos Humanos,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de agosto de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12331 – M. 261703037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXXI, Partida: 2018, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Juridicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARJORIE PATRICIA ALEGRIA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Juridicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Codigo de la Familia,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de septiembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12332 – M. 261703037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXXI, Partida: 2019, Tomo: 18,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Juridicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ZOILA MARIA SAUCEDA ROBLETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Juridicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Codigo de la Familia,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de septiembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12333 - M. 261703037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLII, Partida: 1207, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA CONCEPCION DIAZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduria Publica con su Especialidad en Auditoria,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de septiembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12334 - M. 261703037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXXI, Partida: 2026, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

NAYELI XILONEM AGUIRRE RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicologia con su Especialidad en Psicologia Clinica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 1 días del mes de octubre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12335 – M. 261703037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LII, Partida: 4076, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

SARA MARGARITA MADRIZ OSEGUEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administracion Internacional con su Especialidad en Administracion de Recursos Humanos,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de septiembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12336 – M. 261703037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LII, Partida: 4067, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ERICKA MARIA LOPEZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administracion Internacional con su Especialidad en Administracion de Recursos Humanos,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de agosto de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12337 – M. 261703037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLII, Partida: 1208, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA ALEXANDRA DELGADO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduria Publica con su Especialidad en Auditoria,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de septiembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de octubre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12338 - M. 8158295 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 735, Página 368, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. YADER ARNULFO MOLINA LAGOS. Natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Master en Gerencia de Proyectos de Desarrollo**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, dieciseis de abril del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro UNI.

Reg. TP12339 – M. 8158769 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 6 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ARMANDO JOSÉ HUETE FUENTES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-030991-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Máster en Matemática Aplicada.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 6 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ARMANDO JOSÉ HUETE FUENTES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-030991-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Doctor en Matemática Aplicada.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. TP12340 - M. 8158581 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 493 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MELISSA LIZBETH VELÁSQUEZ CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-250592-0048G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Máster en Matemática Aplicada.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. TP12341 – M. 8159140 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 4 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

PRIMITIVO HERRERA HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 242-080392-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Máster en Matemática Aplicada.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 5 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

PRIMITIVO HERRERA HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 242-080392-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Doctor en Matemática Aplicada.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. TP12342 – M. 8159199 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 5 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARLON JOSÉ ESPINOZA ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-030991-0004G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Máster en Matemática Aplicada.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 5 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARLON JOSÉ ESPINOZA ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-030991-0004G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Doctor en Matemática Aplicada.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. TP12343 – M. 8159725 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 51, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

FANNY DEL CARMEN FLORES REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educacion mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 3 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12344 – M. 8152567 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 6 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ALEJANDRO ARAGÓN ARGÜELLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 604-300777-0008F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Máster en Matemática Aplicada.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 7 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ALEJANDRO ARAGÓN ARGÜELLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 604-300777-0008F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Doctor en Matemática Aplicada.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. TP12345 – M. 8152304 - Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 7 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ROSA MARÍA CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 603-160373-0001V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Máster en Matemática Aplicada.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 7 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ROSA MARÍA CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 603-160373-0001V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Doctora en Matemática Aplicada.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. TP12346 – M. 8106666 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2898 Página 270 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DONALD YADER MARTÍNEZ QUINTANILLA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero Agricola**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, ocho de septiembre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP12347 – M. 8163698 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 28, Partida 55, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ARELIS MARÍA QUINTERO PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente UDO.

Reg. TP12348 - M.- 8150626 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 067, en el folio 067, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 067. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

RAÚL ALFREDO DE LA OSSA STADTHAGEN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Bahcelor of Science in Global Management Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 067, Folio 067, Tomo XXXVI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 25 de junio del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP12349 - M.- 8148691 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 024, en el folio 024, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 024. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

WANDA ZULEYKA LEIVA CASTELLÓN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 024, Folio 024, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de octubre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de octubre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Msc Yanina

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP12350 – M. 8157253 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo VI del Departamento de Registro Académico rola con el número 137 en el folio 137 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 137. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

VIRGINIA VALERIA HIDALGO ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por esta Universidad con apoyo académico de el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas y Mercadeo Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Dr. Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Msc. Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 137, Folio 137, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 23 de noviembre del año 217". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Msc. Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP12351 - M.- 8150850 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 133, en el folio 133, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 133. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MARÍA ALEJANDRINA FLORES MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Negocios Internacionales Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 133, Folio 133, Tomo XXXVI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 28 de agosto del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP12352 - M.- 8150637 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 132, en el folio 132, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 132. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

OLGA LUCÍA ESPINOZA BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Negocios Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 132, Folio 132, Tomo XXXVI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 28 de agosto del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP12353 - M.- 8161019 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 115, en el folio 115, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 115. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Título que literalmente dice: "Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

LIDIA EUNICE BOWIE RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 115, Folio 115, Tomo XXXVI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 25 de junio del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de junio del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP12354 - M.- 8068729 - Valor **C$** 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 095, en el folio 095, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 095. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

CARLOS FERNANDO GUEVARA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 095, Folio 095, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de diciembre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP12355 – M. 8088317 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 746, página 373, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ROSA LILLIAM GUTIÉRREZ ZÚNIGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales Renovables**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12356 – M. 8172205 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 716, página 358, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUIS ENRIQUE CRUZ TORREZ. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales Renovables**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12357 – M. 8155707 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 404, Asiento N° 871, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARACELI DEL CARMEN SEVILLA CENTENO. Ha cumplido

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educacion con mención en Biologia-Quimica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12358 – M. 8155707 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 404, Asiento N° 871, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JECSON ESAU SEVILLA ESPINOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educacion con mención en Biologia-Quimica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12359 - M. 8155707 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 404, Asiento N° 871, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TAHIRIS MARCELA MARCHENA ROMERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educacion con mención en Biologia-Quimica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12360 - M. 8155707 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 404, Asiento N° 871, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ERICK ANTONIO MORENO MEJIA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educacion con mención en Biologia-Quimica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12361 – M. 8155707 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 404, Asiento N° 871, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HEBER OSWALDO RIVERA BOGRAN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educacion con mención en Biologia-Quimica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12362 – M. 7932601 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 273, tomo XV, partida 14769, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARMEN JANIRIS MONTENEGRO RIVERA. Natural de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12363 – M. 8160588 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 353, tomo XVI, partida 16511, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARLON ALFONSO MONDOY GODINEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12364 – M. 8157822 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 385, tomo XVI, partida 16606, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DANIA ELIZABETH PÉREZ RAMÍREZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12365 – M. 8157630 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 385, tomo XVI, partida 16607, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KEYDELL MASSIEL CALERO LAGOS. Natural de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12366 – M. 8171456 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 305 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

LISBETH IVONNES JARQUÍN OLIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-311091-0068E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. TP12367 – M. 8178896 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 143 tomo III del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

GLORIA IVONE NAVAS CARBALLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-300391-0002F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 18 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12368 – M. 8107034 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 176, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

DIANA KARINA CHÁVEZ GUILLÉN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-160291-0017P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12369 - M. 8186186 Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 190, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

OLIZ SCARLETH SOLÍS CARBAJAL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 601-310793-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12370 - M. 8192584 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 206, tomo XIV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

PAULINA MARÍA PÉREZ MORALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-101192-0037B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12371 - M. 8172452 Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 118, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

FRANCIS JULIET ALTAMIRANO TORRES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-040993-0004L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Optometría Médica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

veinticuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12372 – M. 8142211 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 415, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CARMEN MARÍA PÉREZ ARRÓLIGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-051288-0016V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Especialista en Radiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12373 – M. 81522003 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 66 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JAYSON OLIVER PÉREZ GAITÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 407-060893-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. TP12374 - M. 8167755 Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 363, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NORMA ELENA RIVAS CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educacion mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 10 de septiembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12375 – M. 8106937 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 366, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANA PATRICIA MORENO RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 13 de julio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12376 – M. 8139685 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 228, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MIGDALIA LISSETH GUTIÉRREZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educacion Media mención Ingles,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme. León, 9 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12377 – M. 8189351 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 258, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ADA LISSETH LÓPEZ SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduria Publica y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12378 - M. 8146355 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 170, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EDUARDO MARIEL VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Gestion de Empresas Turisticas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 30 de agosto de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12379 – M. 8163860 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 477, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JUAN ALVARO TORRES ALATAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de abril de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12380 - M. 8163385 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 48, Partida 96, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

SILVANA DEL PILAR TORRES ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho siete días del agosto del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Aguirre Téllez. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente UDO.

Reg. TP12381 – M. 4158994 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 36, Partida 2906, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

GLAXIRA FRANCIS MARTINEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Economicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 28 días del mes diciembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Vice-Rector Académico, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Tellez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 28 días del mes diciembre del dos mil diecisiete. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General.

Reg. TP12382 - M. 8135719 Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Managua, certifica que bajo el folio No. 229, Página No. 116, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

WHITNEY LORELY MORALES HERNÁNDEZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12383 - M. 8050942 - Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 328, Página No. 166, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ELIN DEL CARMEN JARQUIN SÁNCHEZ, Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12384 - M. 8167498 Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1689, Página 169, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUIS CARLOS PÉREZ MUÑOZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, trece de agosto del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP12385 – M. 8192928 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1688, Página 168, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EVELING FABIOLA RIVERA PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, trece de agosto del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP12386 – M. 8176703 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4739, Página 165, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

XITLALY REGINA ROMERO ORTIZ. Natural de Managua, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

días del mes de julio del año dos mil dieciocho. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de agosto del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP123487 - M. 8167936 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana "UNIMET", Certifica que en el Folio Número 18 Partida 037 del Tomo primero Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana "UNIMET" que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

DENIS RAÚL PÉREZ CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Es conforme, Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, UNIMET.

Reg. TP12388 – M. 8139012 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 331, Página 166, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

JOSÉ FELICIANO MEMBREÑO HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de septiembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte, Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veinte del mes de septiembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP12389 M. 8105498 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1558, Folio: 050, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

LEDDY VANESSA ALVAREZ BORGE, natural de Juigalpa, departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 26 días del mes de agosto de 2016. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP12390 – M. 8123991 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2512, Folio 740, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

JAVIERA ISABEL NAVORIO VELÁSQUEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Economicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadeo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP12391 – M. 8169172 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 181, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

GELMY GRACIELA ORTEGA GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12392 - M. 4839851 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página noventa y ocho, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

LIDIA DEL CARMEN SALGADO AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Publica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP12393 - M. 8140665 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 90, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

IMER ANTONIO CHÁVEZ GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-100691-0005C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12394 – M. 8138915 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0045; Número: 0332; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ARACELLY DEL CARMEN MORÁN LACAYO. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 10 de diciembre de 2017. Ante mí, (f) Msc. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP12395 - M. 8169343 Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6639, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ARELY JACQUELINE GONZÁLEZ MANZANAREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP12396 - M. 8189297 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 30, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

MILENA GRISELDA PÉREZ MARTÍNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Administración de Empresas, con Énfasis en Proyectos de Inversión**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA